



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ANALISIS DEL I.S.R. E I.V.A. SOBRE UNA PERSONA FISICA QUE SE
DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES UBICADA EN EL
DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
HEIDI ERIKA GARCIA SERRANO
PATRICIA OCEGUERA GONZALEZ

ASESOR: LIC. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SECRETARÍA NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. M. A. S. S. A.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES
ATN: Q. Ma. de Guadalupe García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis del ISR e IVA sobre una persona física que se dedica a la comercialización de flores ubicada en el Distrito Federal".

que presenta la pasante: Heidi Erika García Serrano
con número de cuenta: 9752748-2 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Méx. a 23 de febrero de 2004

PRESIDENTE	C.P. José Luis Covarrubias Guerrero	
VOCAL	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
SECRETARIO	C.P. José Alejandro López García	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Pedro Orbe Solís	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE

EXAMENES PROFESIONALES
ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis del ISR e IVA sobre una persona física que se dedica a la comercialización de flores ubicada en el Distrito Federal".

que presenta la pasante: Patricia Ocegüera González
con número de cuenta: 9555926-9 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de febrero de 2004

PRESIDENTE	C.P. José Luis Covarrubias Guerrero	
VOCAL	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
SECRETARIO	C.P. José Alejandro López García	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Pedro Orbe Solís	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por haberme puesto en este camino,
por haberme dado los padres que me dio,
y la familia tan hermosa que ahora tengo,
por todas las oportunidades que me ha
dado que me han servido para llegar en
donde estoy ahora, y lograr éste uno de
mis mas grandes objetivos.

Gracias Dios Mío.

A MIS PADRES

León García e Irma Serrano por ser el pilar de mi vida
porque han estado junto a mi en todos los momentos
porque supieron con su amor y enseñanzas darme
las herramientas necesarias para alcanzar una mas de
mis metas, por apoyarme y siempre impulsarme a
ser mejor. Porque sin ellos no lo hubiera logrado.

A MIS HERMANOS

Claudia, Gaby, y León porque siempre
han estado conmigo, por su cariño,
por todos los momentos que hemos
compartido y que espero sigamos así
porque también son mi motivo
para ser mejor.

A MI ESPOSO E HIJO

Marcos por ser mi apoyo en todo momento,
por comprenderme y lograrlo juntos,
a Gael por ser el motivo de mi vida, porque
tu me inspiras a superarme y buscar nuevas metas.

LOS AMO

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por haberme dado la oportunidad de ser parte de ella,
por haberme dado las herramientas para mi estudio y para lograr lo
que ahora estoy alcanzando.

A MIS PROFESORES

A todos aquellos que dejaron una enseñanza en mi
y que guardo un especial cariño, por todos aquellos
que llevaré por siempre en mi memoria y les
agradeceré siempre todo lo que hasta hoy he podido
hacer en el desempeño de mi carrera,
Gracias a los profesores: Lic. Francisco Alcántara,
Lic. Alejandro López, Lic. Luis Yescas,
Lic. Dionisio Montes y Lic. José Luis Covarrubias,
por que gracias a ellos estoy hoy terminando mi tesis.

A todos ellos Gracias

AGRADEZCO:

A DIOS

Porque día a día me permite vivir, realizar mis anhelos y me brinda un camino lleno de amor y retos.

A MIS PADRES

Por darme la vida, brindarme todo su apoyo, esfuerzo y comprensión en mi vida. Los quiero mucho y quiero que sepan que estoy orgullosa de ser su hija, los respeto y admiro cada día.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

Por ser una gran institución que nos brinda a todo estudiante la oportunidad de pertenecer a ella.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Siento un profundo cariño al ser el último escalón para realizarme como profesionista.

A MIS SERES QUERIDOS

Hermanos, Amigos, compañeros de trabajo, primos, tíos y familiares porque siempre están conmigo en el momento oportuno y en especial para Antonio Castillo por su amor, apoyo y comprensión.

A MIS PROFESORES

A todos aquellos que me impartieron su enseñanza y que me ayudaron a desempeñarme en mi profesión compartiendo sus experiencias, a:

Lic. Francisco Alcántara Salinas,

Lic. Alejandro López García,

Lic. Luis Yescas Ramírez,

Lic. Dionisio Montes Molina,

Lic. José Luis Covarrubias.

Por su apoyo en la elaboración de la presente tesis.

PATRICIA O.G.

OBJETIVO.

Objetivo general: Explicar las generalidades del régimen de actividades empresariales y profesionales, que sirvan de guía para que el contribuyente pueda calcular correctamente sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes a partir del año 2002.

- 1.- Señalar las generalidades de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
- 2.- Determinar las disposiciones fiscales que corresponden al régimen .
- 3.- Mencionar las principales modificaciones a la Nueva Ley del ISR en el ejercicio 2003 y 2004.
- 4.- Mostrar el cálculo del factor de prorrateo.
- 5.- Aplicar las modificaciones de la Reformas a la Nueva Ley del 2002 para determinar los pagos mensuales y el cálculo de la declaración anual.

HIPÓTESIS

Si las Personas Físicas del Régimen de Actividad Empresarial, en este caso un contribuyente que comercializa con flores, conocen de una forma práctica el procedimiento para la determinación de los pagos mensuales del ISR e IVA entonces podrán efectuar correcta y oportunamente, cumpliendo así con la obligación constitucional de contribuir al gasto público y operar en un marco de seguridad jurídica.

INDICE

OBJETIVO	i
HIPÓTESIS	ii
INDICE	iii
INTRODUCCIÓN	iiii
Capitulo 1. Generalidades	1
1.1 Antecedentes del I. S. R e I. V. A.	1
1.2 Obligación de contribuir para el gasto público	7
1.3 Jerarquía de las leyes	11
1.4 Concepto de impuestos y su clasificación	12
1.5 Elementos de los impuestos	19
1.6 Estructura fiscal del I. S. R. e I. V. A.	23
Capitulo 2. De las Personas Físicas con Actividades Empresariales	25
2.1. Disposiciones generales de las personas físicas	25
2.1.1. Concepto	25
2.1.2. Sujetos e ingresos gravados.	25
2.1.3. Ingresos exentos	26
2.1.4. Obligaciones de los contribuyentes	34

2.2	Las P. F. y el Código Fiscal de la Federación	35
2.2.1	Clasificación de las actividades	37
2.2.2	Formas de tributación de las P. F. con actividades empresariales.	39
2.2.3	Obligación de los contribuyentes	41
2.2.4	Sanción e infracciones	50
	Capítulo 3. Aspectos Fiscales del I. S. R.	62
3.1.	Concepto de pagos provisionales	62
3.1.1.	Concepto de erogaciones	63
3.1.2.	Ingresos acumulables	63
3.1.3.	Deducciones autorizadas	66
3.1.4.	Requisitos de las deducciones	67
3.1.5.	Pagos provisionales mensuales	80
3.2.	Determinación de los pagos provisionales del I. S. R.	82
3.3.	Disminución de las pérdidas de ejercicios anteriores	83
3.3.1.	Actualización de las pérdidas	84

3.4. De la declaración anual.	86
Capitulo 4. Aspectos Fiscales del I. V. A.	88
4.1. Pagos mensuales del I.V.A	90
4.1.1. Obligación de los contribuyentes	92
4.1.2. Traslación del impuesto	93
4.1.3. Ingresos exentos y gravados	96
4.1.4. Acreditamiento del impuesto	104
4.1.5 Determinación del factor de prorrateo	110
Capitulo 5. Aspectos a Considerar	113
5.1. Aspectos sobre el entero de los pagos provisionales	113
5.1.1. Formas fiscales vigentes	113
5.1.2. Instrucciones importantes para el pago de Impuestos	128
5.1.3. Presentación y formas de pago	136
5.1.4. Tarjeta tributaria	140
5.1.5. Facilidades administrativas y resolución miscelánea	142
5.1.6. Errores y omisiones	156

CONCLUSIONES

ABREVIATURAS

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Las personas físicas están obligadas al pago de impuesto cuando reciban ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito.

Las autoridades fiscales han creado diversas formas y sistemas para la recaudación de las contribuciones, las cuales son complicadas y difíciles de entender para los contribuyentes.

Han existido muchas reformas a las leyes a partir de el ejercicio 2002 y hacen más difícil la comprensión de los sistemas de recaudación lo cual complica la contribución oportuna.

Es por eso que este trabajo muestra un panorama general para conocer los aspectos más importantes del régimen de actividad empresarial y profesional, abarca temas de gran importancia y que se refieren en específico al giro que se esta manejando, y los temas son:

Generalidades del tema, como son las obligaciones de contribuir, principales conceptos y definiciones que nos ayudaran a facilitar la mejor comprensión del tema, antecedentes específicos del ISR e IVA.

Se desarrollan elementos necesarios que abarcan los aspectos que nos interesan, así como las Facilidades administrativas.

Se hace el análisis de los aspectos fiscales del ISR, principales conceptos, deducciones, sanciones y aspectos más relevantes así como algunas reformas sufridas a esta ley.

Se estudio los aspectos fiscales del IVA, principales conceptos, obligaciones, determinación, sanciones así como los principales cambios sufridos a ésta ley.

Presentamos aspectos a considerar como son; formas fiscales vigentes, presentación y formas de pago, facilidades administrativas, errores y omisiones, y el manejo de la nueva tarjeta tributaria.

Elaboramos un pequeño caso práctico donde presentaremos las cifras de la empresa, cédulas de trabajo, cálculos y llenado de las formas para facilitar la comprensión de la teoría.

CAPITULO I

1. GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES DEL ISR E IVA.

Desde la evolución histórica de los impuestos, la cual guarda la más estrecha relación con la evolución histórica de los pueblos, esto es desde la edad antigua, en efecto desde que el hombre es hombre, aun mucho antes de conocer la escritura, ha necesitado llevar cuentas, guardar memoria y dejar constancia de datos relativos a su vida económica y a su patrimonio, y así mismo pagar por ello,

Desde que existen los pueblos conquistadores que se convertían en los soberanos, éstos imponían diversas cargas al pueblo conquistado o sometido, cargas que iban desde proporciones de producción, ejecución de ciertos trabajos o cantidades en efectivo.

En la edad antigua (concluye hasta la caída del Imperio Romano, año 476 A.C.), los pueblos como los Egipcios, Asirios, Caldeos, Fenicios, Hebreos y Romanos ya tenían conceptos parecidos a los de la actualidad, como era el ERARIO, el que como ahora eran los bienes que pertenecían al Estado.

Y ya se imponían contribuciones para formar el ERARIO.

Para la Edad Media (Invasiones de los Bárbaros siglo IV – caída de Constantinopla 1453 AC.) el sistema feudal alcanza su perfección debido a su expansión territorial y a sus conquistas, en esta etapa aparece el concepto de:

Impuesto; que era considerado como un acto de soberanía pública, establecido por el poder central y destinado a cubrir gastos públicos, aplicado al funcionamiento de los servicios generales y a la defensa del imperio.

Existía el Tributum Solí; que era el Impuesto sobre la tierra.

Indicto; que era el acto imperial por medio del cual se determina la cuantía del Tributum Solí o el importe del impuesto Territorial

Tributo Capis; Impuesto graduado sobre las personas

Exacto Tributarium; que era una función municipal

Se establecieron desde entonces impuestos sobre: La Industria, la riqueza Inmobiliaria, el gasto, los derechos de aduanas, las concesiones y el 1% sobre las operaciones de compra-venta.

El vasallo o ciervo, estaba obligado con el Sr. Feudal a prestar sus servicios personales, y a hacerle prestaciones económicas.

Existían conceptos como eran:

LA CAPACITACION.- Censo que se pagaba por cabeza cada caño.

EL FORMARIAGE.- Casamiento de los ciervos.

LA MANO MUERTA.- Esto era apoderarse de la herencia de sus ciervos cuando estos morían sin dejar hijos.

LA TALLA O PECHO.- Sobre Ingresos estimados de las granjas arbitrariamente fijado y recaudado propiedad territorial.

EL DIEZMO.- Pagar la décima parte de todos sus productos.

En la Edad Moderna (caída de Constantinopla – Revolución Francesa)

Surgen los primeros pensadores que presentaron al mundo conceptos que regularían la contribución, tales como:

- Montesquieu; en su obra “El espíritu de las Leyes”,
- Adam Smith; en su obra “La Riqueza de las Naciones”,
- David Ricardo; en su obra “Principios de Economía Política y Tributaria” y,
- William Patty; en su obra “Impuesto Sobre la Renta”.

En la etapa de 1789 a la fecha, se considera que el impuesto es el precio de los servicios prestados y por consecuencia, no puede ser recaudados en beneficio personal del soberano sino por razones de necesidades del Estado. A través del tiempo se han reglamentado, se han concentrado en leyes tributarias en cada país, cada estado y cada ciudad

de acuerdo a la economía, el territorio, la población y en general según el crecimiento y necesidades del lugar.

En México desde épocas remotas se regulaba las contribuciones por códigos, recibían tributos, los pueblos dominados daban tributos a los Señores Universales.

Mas tarde aparece Hernán Cortes quien impuso como tributo lo que se le llamaba como EL QUINTO REAL, establecido a partir de la fundación de la Villa de Veracruz, Otros Impuestos, El QUINTO DE PLATA, DE ENSAYE, DE ORO, DE VAJILLA, DE AMONEDACION DE PAPEL, SELLADO DE JUEGO DE GALLOS, ETC.

En 1573 se cobraba por el derecho de paso de la mercancía de un Estado a otro.

Mas tarde aparece Don Adolfo López de Santa Ana quien decreta:

Un real por cada puerta, y 4 centavos por cada ventana de las casas

Dos pesos por cada caballo robusto y 1 por cada caballo flaco

Un peso al mes por cada perro

En la constitución de 1857 se separan los Ingresos Federales de los Estatales y se establece la obligación de todos los ciudadanos a la contribución de los gastos públicos.

En el año de 1871, surge la primera Ley tributaria en el gobierno de Porfirio Díaz llamada “Ley del Timbre”

En la constitución de 1917 se remarcan las obligaciones de los mexicanos para contribuir al gasto público y se promulga la equidad de los mexicanos ante la ley, incluyéndose en materia fiscal.

En 1921 surge una ley considerada como antecedente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en nuestro país “El Impuesto del Centenario”.

En 1924 se establece la imposición al ingreso ordinario, y se desplaza la citada “Ley del Timbre”, por una ley que grava sueldos, salarios, honorarios y las utilidades de las empresas.

En 1925 se da la creación al Impuesto Sobre la Renta en México (ISR)

En 1941 se toma la iniciativa para el cuidado y revisión de la recaudación fiscal.

En 1953, se modifica la Ley anterior y entre las modificaciones, se encuentran las principales, la de exigir a los contribuyentes cuyos ingresos sean superiores \$3,000.00 (viejos pesos), a presentar un Estado de Costo de Producción, anexo a su declaración de ISR, ésta ley incluía a

una tasa complementaria sobre ingresos acumulados a las personas físicas, se establecía también la facultad de amortizar y algunos métodos de depreciación.

En 1965, quedó establecido por primera vez el impuesto al ingreso de las Personas Físicas, que solo se aplicaba a personas con ingresos de más de \$150,000.00 (viejos pesos) al año.

Para 1967 se reduce el límite de ingresos a \$100,000.00 (viejos pesos)

En 1981, esta ley es la actual con las respectivas modificaciones que por lo regular tienen vigencia de 1 año.

En 1986 se reconoce por completo los efectos de la inflación y se establecen nuevos títulos, el VII del sistema tradicional y VIII de transición a las actividades empresariales.

En 1989 la Ley es nuevamente modificada

En 1990 surgen nuevos e importantes cambios a las leyes fiscales: Se amplía el universo de contribuyentes mediante la incorporación de alguno de ellos, que disfrutaban de tratamientos fiscales especiales.

En 1991 y 1992 en la Miscelánea Fiscal, las autoridades establecen facilidades en la de los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En 1993 las reformas fiscales logran alcanzar objetivos, trazados optimizando sus sistemas de captación de contribuciones y se establecen modificaciones.

En el 2000 aparece la figura del perdón fiscal, que consistía en tener y pagar correctamente dicho ejercicio y ya no se regresaban a revisar ejercicios anteriores.

En el 2002 se modifica la Ley del I.S.R cambiando el articulado.

En el 2003 aparece el nuevo reglamento de la Ley del Impuestos Sobre la Renta.

1.2 OBLIGACION DE CONTRIBUIR PARA EL GASTO PÚBLICO.

El propósito fundamental perseguido por la relación Jurídico-Tributaria (Relación entre el contribuyente y la autoridad fiscal) es el de dotar al Estado de los medios y recursos para sufragar los gastos públicos y poder atender las necesidades colectivas.

El fundamento jurídico legal, y norma fundamental es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley suprema en su artículo 31 fracción IV.

“Son obligaciones de los mexicanos” contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir en los términos de las leyes federales.

A mayor abundamiento se hace necesario el estudio de sus elementos.

ES LA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS.

De acuerdo con el principio fundamental el derecho da origen a relaciones jurídicas, cuyo contenido, facultades y obligaciones, vincular a las personas y solo a ellas.

CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS

Es indiscutible que se puede contribuir con el Estado de muy diversas maneras sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para los gastos, solo se puede pensar en que se dé, de naturaleza pecuniaria.

DE LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO EN QUE SE RESIDA.

Se deduce que las contribuciones no deben de destinarse para otro fin, esto no excluye la posibilidad, de que por medio de una disposición legal en particular se designen a fines específicos.

ESTA APORTACIÓN SERA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL.

Es equitativa en cuanto se aplica de forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria, es proporcional supuesto que se cobra según la capacidad económica de los causantes.

Y SOLO DEBE ESTABLECERSE POR DISPOSICIÓN LEGAL.

El mandato constitucional establece que las contribuciones solamente pueden establecerse a través de una ley conforme la división de poderes. El acto Legislativo, es la facultad del Congreso de la Unión, por el cual él y sólo él podrá emitir leyes en sentido formal y material. Art.31 fracción IV.

Además del citado artículo se encuentran en general:

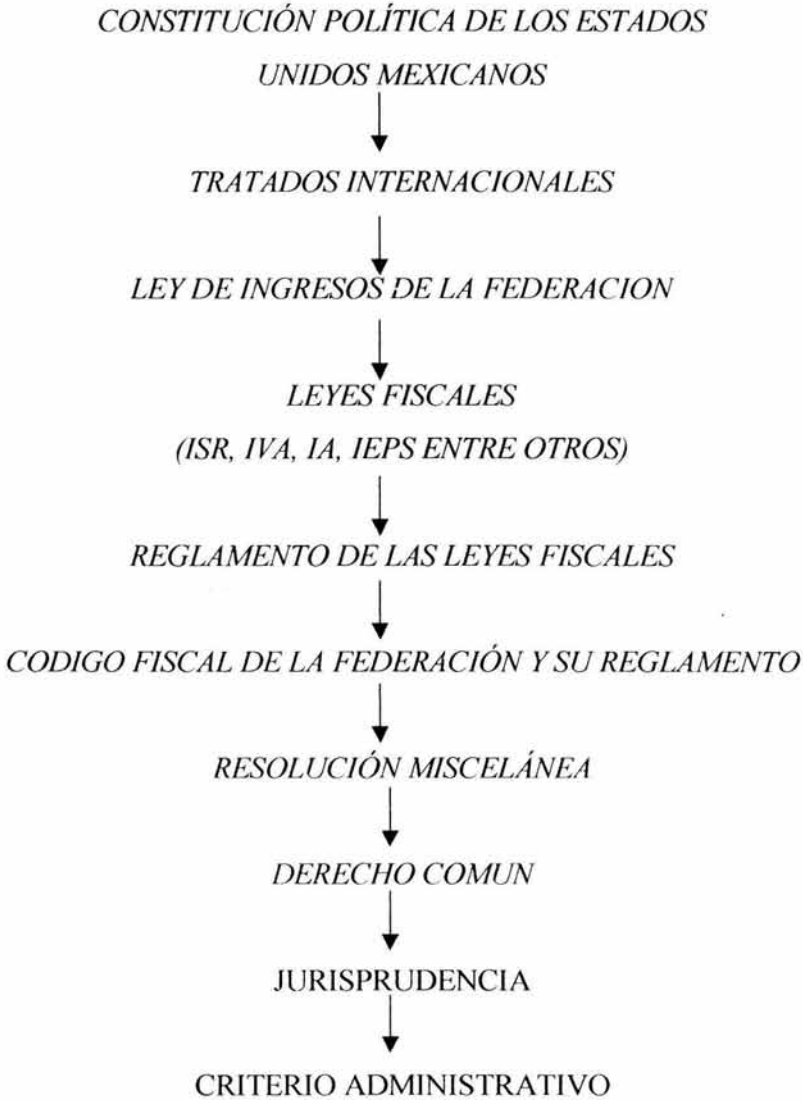
- 1.- Los derechos y obligaciones de los mexicanos.
- 2.- La reglamentación del poder demandado de sus gobernantes.
- 3.- La base fundamental en la que descansa la arquitectura del orden jurídico de un estado, es la norma cimiento del edificio que constituye su organización jurídica.

Las Contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

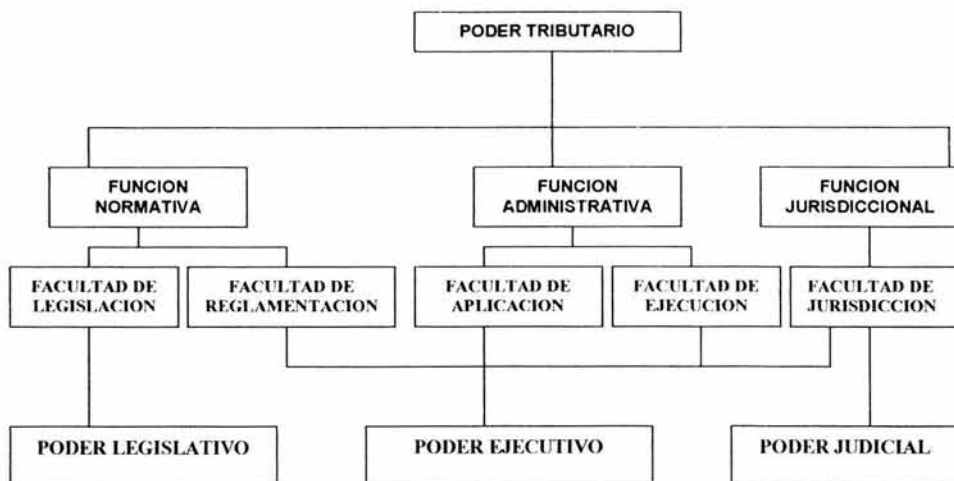
Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. (Art.6 CFF)

La fecha de pago de las contribuciones será en la fecha de pago o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

1.3 JERARQUIA DE LAS LEYES TRIBUTARIAS.



ESQUEMA TRIBUTARIO



1.4 CONCEPTO DE IMPUESTOS Y SU CLASIFICACION

Los impuestos son una parte fundamental para la economía de nuestro país ya que constituyen la fuente principal de financiamiento para el Estado, así iniciamos este tema citando el concepto legal y fiscal de los mismos:

La organización y funcionamiento del Estado dispone para éste la realización de gastos y la procura de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Estado.

La actividad financiera del estado consiste en procurarse los recursos necesarios para estar en condiciones de sufragar los gastos públicos destinados a satisfacer las necesidades colectivas a su cargo, mediante la prestación de los servicios públicos correspondientes.

Legalmente encontramos como concepto que de Impuestos que es la forma en que el Estado realiza la actividad financiera; con la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos monetarios indispensables para satisfacer las necesidades públicas.

En el Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación encontramos otro concepto y nos menciona que son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de Seguridad Social, de las contribuciones de Mejoras y de los Derechos. Esto quiere decir que los impuestos son contribuciones de carácter obligatorio que se generan de acuerdo al hecho o situación en que se encuentre una persona.

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Ahora que conocemos el concepto de impuestos enunciaremos la clasificación de los impuestos según el Art. 2 del CFF y que las define de la siguiente manera:

I. Impuestos.

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del Artículo 2 del CFF.

II. Aportaciones de Seguridad Social.

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de Mejoras.

Son las establecidas en Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos.

Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los

organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

a) Aportaciones de Seguridad Social.-

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la Seguridad social a que se mencionan en el inciso II.

b) Accesorios de las contribuciones.-

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el 7o. Párrafo del Artículo 21 del CFF son accesorios de las Contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Han sido varias y múltiples la clasificación de los impuestos, nosotras veremos 2 clasificaciones, la primera que ya mencionamos arriba y que es forma legal, la segunda es la clasificación tradicional y que analizaremos brevemente. Esta clasificación tradicional es la que muchos autores suelen realizar a través de los conocimientos y su especialidad en la materia.

**CLASIFICACION
DE
IMPUESTOS**

- **DIRECTOS**
- **INDIRECTOS**
- **REALES**
- **PERSONALES**
- **GENERALES**
- **PARTICULARES**
- **ORDINARIOS**
- **EXTRAORDINARIOS**
- **DE CUOTAS**
 - **Cuota Fija**
 - **Cuota proporcional**
 - **Cuota progresiva**
 - **Cuota regresiva**
- **DE DERRAMA**

Directos.- Son aquellos impuestos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo puede recuperar de otras personas. Son aquellos que se le fijan al contribuyente, suprimiendo intermediarios entre el pagador y el fisco.

Indirectos.- Son aquellos que no gravan al contribuyente sino que el impuesto se traslada a otro sujeto. Son aquellos impuestos que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

Reales.- Son aquellos que para determinar el monto del impuesto a pagar se prescinden de las condiciones personales del contribuyente, y que al señalar el hecho generador se destaca el bien económico relacionado con su realización, relegando a segundo término al sujeto del impuesto.

Personales.- Son aquellos que para determinar el monto del impuesto a pagar, toman en cuenta la situación personal del contribuyente, estado civil, familia, fuente de ingreso a fin de permitirle deducciones o reducciones por carga de familia.

Generales.- Son aquellos que se establecen con el propósito de que los paguen toda la población y procurar gravar la totalidad de capital, la renta o el consumo.

Particulares.- Se establecen para que los paguen, sólo un cierto número de personas o grupos de población, y sólo gravan una manifestación del capital, de la renta o del consumo.

Ordinarios.- Son aquellos que se perciben regular y normalmente, año con año, en cada ejercicio fiscal, ejemplo I. S. R. e IVA.

Extraordinarios.- Son aquellos que se perciben sólo en circunstancias especiales, cuando el Estado tiene que hacer frente a las necesidades imprescindibles y se establecen por un corto tiempo y después desaparecen.

De cuotas.- Es la cantidad de dinero que el Estado percibe por cada unidad tributaria, el impuesto toma su denominación de la cuota que adopta.

Cuota fija.- Se determina mediante una cantidad exacta de pesos a pagar por cada unidad tributaria.

Cuota proporcional.- Se determina mediante un porcentaje fijo, cualquiera que sea el valor de la base.

Cuota progresiva.- Se expresa mediante un porcentaje variable en aumento en medida que aumenta la base a que se aplica.

Cuota regresiva.- Se expresa mediante un porcentaje máximo, que disminuye a medida que aumenta la base a que se aplica.

De Derrama.- Son aquellos en que el Estado fija previamente la cantidad que pretende recaudar, determinando posteriormente el monto del impuesto que debe pagar cada sujeto (Este impuesto tiene la ventaja de que su rendimiento es seguro, es previamente determinado, por lo que no es susceptible de evadirse).

1.5. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

Toda ley tributaria debe contener, como elementos básicos para que sea tal, el señalamiento preciso de:

- A)SUJETO
- B)OBJETO
- C)BASE
- D)CUOTA, TASA O TARIFA

El **Sujeto o Sujetos** del gravamen deben quedar perfectamente configurados dentro del texto legal, tanto en el sentido de identificarlos a través de su naturaleza personal o incluso de la clase de actividad que desarrollan y que, por ende, se quiere gravar, como en el de precisar los alcances de la norma, atendiendo al contexto social en el que se da. Con frecuencia se alcanza este objetivo a base de señalar los sujetos que expresamente se exceptúan, es decir, por exclusión, bien porque se les asigne tratamiento distinto al que se concede a la generalidad o bien porque manifiestamente se les exima del tributo.

El **Objeto** del gravamen suele también apuntalarse en razón de las actividades, oficios o clase de beneficios que puede obtener el sujeto, tanto en consideración a las denominaciones comunes de las actividades, oficios o beneficios de los que se trate, como en atención a los propósitos del legislador al querer gravarlos. Influyen en este señalamiento, y en las excepciones que conlleve, el ideal de política tributaria que se pretenda y las consideraciones socio-económicas que prevalezcan.

La **Base** del tributo se determina, habitualmente, mediante consideraciones de la más variada naturaleza: a veces porque se pretende estimular o desestimular ciertas actividades; otras, porque se quiere recaudar mas de determinada fuente; otras más, porque se quieren evitar conductas económicas que incidan en la población, bien se trate de cosas distintas como la fuga de capitales o el encarecimiento de las rentas de

casa habitación, o bien de cosas tan similares como el tratamiento distinto a residentes en el extranjero o a residentes en el país, aun tratándose de actividades idénticas; y, finalmente, porque se trate con distintos niveles, aun sin explicación lógica, a ciertas actividades temporales con respecto a ellas mismas pero sólo por ser más duradera. En una palabra, la base suele ser producto del criterio administrativo que prevalezca o de la ausencia de él.

La **Cuota, tasa o tarifa**, por último, suele resultar de un juego de fuerzas entrecruzadas. Por una parte, el propósito administrativo de recaudar lo más posible. Por la otra, la necesidad política de no provocar el empobrecimiento o la ira de la población. Por una parte, la necesidad de hacer productiva y económicamente estable y autosuficiente a la mayor parte de la ciudadanía. Por la otra, la necesidad de mejorar la inversión y/o la administración pública con la recaudación misma, es decir, sin acudir, al empréstito-interno o externo o a la impresión de billetes.

Junto a estos cuatro elementos fundamentales de toda ley tributaria, existe todo un conjunto de elementos colaterales, de menor rango, individualmente, tanto en su origen o formación como en su significación conceptual, pero igualmente importantes en cuanto al cumplimiento práctico de las leyes impositivas. Ellos son:

A.- El plazo para cumplir, tanto con las obligaciones documentales que la ley prevea y el contribuyente deba presentar, registrar o conservar, como con el relativo a la exhibición o pago del tributo.

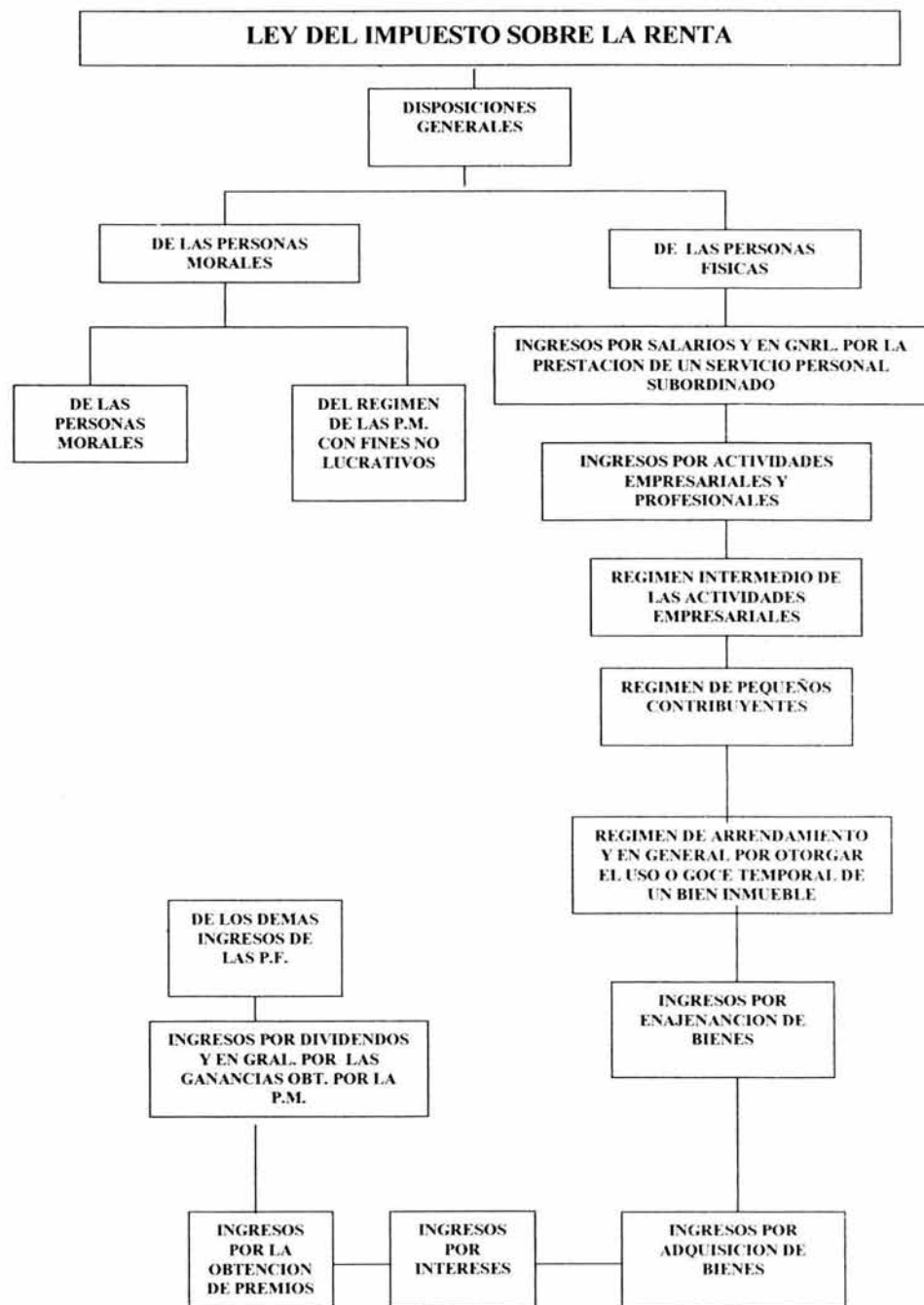
B.- El lugar, oficina o dependencia ante la cual deban cumplirse las prevenciones legales en materia documental antes citadas, así como también obviamente, las de exhibición o pago de impuesto.

C.- Las formas que deban elaborarse o llenarse y los datos requeridos en las mismas, así como los documentos que deban acompañarlas.

D.- Las demás obligaciones que conlleve la naturaleza de la propia ley impositiva de que se trate según la voluntad del legislador, desde la posibilidad de obligar a realizar pagos provisionales o efectuar cálculos y retenciones de impuestos a terceros realizando el entero por cuenta de éstos, o hasta las de tipo puramente administrativo, como conservar documentación, registrar en contabilidad con ciertas prevenciones legales e imponer requisitos sobre la documentación misma, amén de que, entre estos dos extremos, todavía cabe una serie amplísima de elementos adicionales que pueden ir desde los requisitos que deban reunir los cheques con los que se hacen los pagos a terceros hasta el tipo de especie animal, incluidas sus variedades biotípicas, para identificar la causación de un derecho.

1.6. ESTRUCTURA FISCAL DEL I. S. R. E I. V. A.

Estructura fiscal del I. S. R.



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DISPOSICIONES
GENERALES

DE LA
ENAJENACION

DEL USO O GOCE
TEMPORAL DE
BIENES

DE LA IMPORTACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS

DE LA EXPORTACIÓN DE
BIENES O SERVICIOS

DE LAS OBLIGACIONES DE
LOS CONTRIBUYENTES

DE LAS FACULTADES DE
LAS AUTORIDADES

DE LAS PARTICIPACIONES A
LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS

CAPITULO 2.

DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

2.1. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS P. F.

Desde que existe la L.I.S.R. las Personas Físicas han sido clasificadas en diversas actividades con la finalidad de que exista equidad en la aplicación de las tasas y cuotas en el cobro de los impuestos, pero hay una serie de disposiciones que se aplican a todas las Personas Físicas en general creando de esta manera derechos y obligaciones a los contribuyentes, estas disposiciones las encontramos enumeradas en la L.I.S.R. en sus Art. 106 al 109 mismos que analizaremos en los siguientes puntos.

2.1.1. CONCEPTO

Persona Física es todo ser humano considerado individualmente, con capacidad de ser titular de derechos y obligaciones

2.1.2. SUJETOS E INGRESOS GRAVADOS

De acuerdo a nuestro tema el sujeto son las Personas Físicas y en el Art. 106 de la L.I.S.R. Están obligadas al pago del impuesto establecido en el título IV (de las personas físicas) de la misma Ley, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en

bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale la Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Según lo citado en el artículo 1 del Título I del Código Fiscal de la Federación, menciona los Sujetos obligados a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de éste código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

2.1.3. INGRESOS EXENTOS

Dentro de las disposiciones generales de la L. I. S. R. nos marca en su Art. 109 diferentes conceptos de ingresos exentos que nos sirven de base para el cálculo del I.S.R. y que enunciaremos con la finalidad de que al momento de realizar nuestro caso practico identifiquemos los ingresos exentos.

Art. 109 L. I. S. R. No se pagará Impuesto Sobre la Renta por los siguientes Ingresos, aclaramos que solo mencionaremos algunos de los que consideramos más importantes y se están respetando los incisos de la ley:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

II. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

- III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VI. Los percibidos(gastos de previsión social) con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

- VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.
- IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se

considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

XII. En el caso de los trabajadores al servicio de la Federación y de las Entidades Federativas, las gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año calendario, de conformidad con las actividades y el servicio que desempeñen, siempre y cuando sean de carácter general, incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a la prima vacacional.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

XV. Los derivados de la enajenación de:

- a) La casa habitación del contribuyente.
- b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

Tratándose de seguros de gastos médicos, así como de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por conceptos de jubilaciones, pensiones o retiro, se estará a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, según corresponda.

XVIII. Los que se reciban por herencia o legado.

XIX. Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.

XXIV. Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de Ley.

XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícola o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.

XXVIII. Los que se obtengan, hasta el equivalente veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados

al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este artículo.

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título.
- b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Lo dispuesto en las fracciones XV inciso b), XVI, XVII, XIX inciso c) y XXI de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II de este Título.

2.1.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

En general:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su reglamento.
- Facturación o comprobación de Ingresos.
- Conservación de Contabilidad y comprobantes.
- Estado de Posición Financiera. Inventario.
- Balance por Inicio o Suspensión de Actividades.
- Declaración anual del ejercicio.
- Declaración de clientes, proveedores, retenciones de ISR, pagos a residentes en el extranjero y donativos.
- Presentar información por préstamos otorgados por residentes en el extranjero, y a instituciones en el extranjero de instituciones de crédito del país.

- Constancias de pagos y retenciones a residentes en el extranjero.
- Declaración anual de pagos efectuados por sueldos y asimilados a salarios.
- Declaración de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

2.2. LAS P. F. Y EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La Aplicación supletoria, se observa generalmente de leyes de contenido especializados con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida. El Principio de legalidad y Tratados Internacionales, según el Art.1º. del CFF que a la letra dice: “Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”

Esto se refiere que tanto para las personas físicas, que es el tema, como para las personas morales están obligadas a contribuir para el gasto público, de acuerdo a las leyes específicas para esto, como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, La Ley del

Impuesto al Activo, etc. De tal forma el Código Fiscal de la Federación funciona como una Ley supletoria sin afectar lo dispuesto por las otras leyes.

En Reglamento del Código Fiscal de la Federación en el Art. 1º. que a la letra dice: “Cuándo en este Reglamento se haga referencia al Código, se entenderá que se trata del Código Fiscal de la Federación y cuando se aluda a la Secretaría, será a la de Hacienda y Crédito Público”

Que nos hace ver la forma de cómo debemos de interpretar el Código Fiscal de la Federación, y su Reglamento.

De tal manera podemos encontrar en el Código artículos relevantes como son:

Titulo I Nos habla de las disposiciones generales (Art.1º. a 17-B); Obligaciones, Contribuciones y sus clasificaciones, Pago y declaraciones, De las Personas Físicas y de las Morales, Actividades Empresariales, y de los Ingresos.

Titulo II Nos habla de los derechos y obligaciones de los Contribuyentes (Art.18 a 32-E); A lo que tienen derecho tanto personas físicas y morales, así como a lo que se ven obligados.

Titulo IV De las Infracciones y Delitos fiscales (Art.70 a 91-B) Podemos encontrar títulos y capítulos referentes a; los Procedimientos Administrativos, de los Recursos Administrativo y de Ejecución, de su tramite y resolución, las Notificaciones y garantía del Interés Fiscal, el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el Embargo, Intervención,

Remate, la Demanda, Cierre de la Instrucción, de la Sentencia, de los Recursos, de la Reclamación, Apelación, la Jurisprudencia, etc.

2.2.1. CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Según el Art.16 CFF. se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

COMERCIALES.

Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes. (Código de Comercio 3 y 75).

INDUSTRIALES.

Las Industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

AGRÍCOLAS.

Las Agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

GANADERAS.

Que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido producto de transformación industrial.

PESQUERAS.

Que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas, y de agua dulce incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

SILVICOLAS.

La silvícola que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación e esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

2.2.2. FORMAS DE TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Las actividades empresariales se dividen en 3, las cuales son:

- **ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

Este régimen es el aplicable a la empresa comercializadora de quién hablamos en esta tesis y nos enfocaremos mas hacia el mismo.

Este nuevo régimen de tributación resulta atinado, en virtud de que el ingreso se reconoce conforme se va percibiendo, es decir cuando se va cobrando las contraprestaciones por la enajenación y/o prestación de servicios.

Es como en la práctica se denomina "contabilidad con base a efectivo" y por lo tanto, el impuesto también se paga en la misma situación (conforme se cobra y/o pague) ya que es aplicable para el Impuesto Sobre la Renta como para el Impuesto al Valor Agregado. Para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo (mensual excepto el primer trimestre del 2002) se le restará el total de las deducciones del mismo periodo y a la base del impuesto se le aplicará la tarifa que establece el artículo 127 en su tercer párrafo de la Ley. Para efectos del Impuesto al Valor Agregado es importante hacer mención para que la contabilidad emita información fehaciente es necesario que dichos cambios fiscales se plasmen correctamente en la guía contabilizadora para evitar trastornos fiscales

Cabe mencionar que el tema que habla de este régimen de actividades empresariales es el motivo de la presente tesis por lo que el capítulo 3 hablaremos más detalladamente sobre el mismo.

Así mismo es importante señalar que solo se enuncian con el fin de dar a conocer, los tres diferentes regímenes por el que puede tributar una Persona Física con actividades empresariales.

- **REGIMEN INTERMEDIO DE PERSONAS FÍSICAS**

QUIENES SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:

Las Personas Físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras) cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 MN.).

- **REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

SUJETOS DEL IMPUESTO.

Deben de tributar en este régimen aquellas personas que **únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general** y que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,750,000.00.

2.2.3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Las obligaciones que presentamos a continuación son las principales y que se aplican en general a las actividades:

El sujeto pasivo de la obligación contributiva

Por sujeto pasivo debemos entender la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes fiscales, esta obligada a pagar contribuciones.

El contribuyente

El contribuyente, es el sujeto pasivo el cual tiene la obligación de pagar el impuesto o la contribución.

. Obligaciones normales del contribuyente

La obligación esencial, es la de pagar oportunamente las contribuciones a su cargo. Las obligaciones complementarias de la de pago, son las derivadas de la relación fiscal, como lo son las de hacer, no hacer y tolerar.(Art.I CFF) “ Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”

En las Asociaciones en participación, el asociante esta obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones de establece este Código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realice, mediante cada asociación en participación de la que sea parte.

Las personas que no están obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones...

Art.6 CFF. Obligaciones de Retenedores. En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Art.26 CFF fracción I y II; Son responsables solidarios los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas obligaciones, y están **obligados** a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de éstos pagos.

Inscripción ante el registro federal de contribuyentes

Las personas morales o físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la SHCP y proporcionar información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante avisos que se establecen en el reglamento de este Código.

Deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes, también, las personas que hagan los pagos a los que se refiere el capítulo I del título IV de la ley del Impuesto sobre la Renta.

La SHCP llevará el RFC, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; Asimismo, asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales. Los inscritos, deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.(Art.27 y 30 CFF).

(Art.29 CFF) Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A del Código. Las personas que usen bienes o servicios deberán de solicitar el comprobante respectivo.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse del nombre, denominación o razón social y clave de RFC de quien aparece en los mismos son los correctos.

La contabilidad del contribuyente

Deberán observar las siguientes reglas:

Art. 28 C.F.F. Llevaran los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas

Art. 30 C.F.F. Llevaran la contabilidad en su domicilio y deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales y quienes no estén obligadas a llevar la contabilidad, deberán conservar en su domicilio, a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, durante un plazo de 5 años contando a partir de la fecha en que se presentaron las declaraciones.

Los comprobantes fiscales

Se entenderá que se realizan operaciones con él público en general, cuando se expiden comprobantes para efectos fiscales, sin que se desglose en forma expresa y por separado el IVA

Quien lo utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social, y clave del RFC de quien aparece en los mismos son los correctos.

Quienes expidan los comprobantes deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del RFC que se asienta en ellos.

ARTÍCULO 29.- C.F.F.

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

- Impresión de los comprobantes en establecimientos autorizados
- Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.
- Verificación de datos de quien expide el comprobante

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre,

- Denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.
- Verificación de datos de la persona a favor de quien se expida.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Operaciones con público en general

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Obligaciones de contribuyentes con local fijo

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Registro de contribuyentes que deben tener equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte

días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

Requisitos de los comprobantes, excepto público en general

ARTÍCULO 29-A.- C.F.F.

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II.- Contener impreso el número de folio.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. Plazo, cancelación y vigencia para la utilización de los comprobantes. Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Las declaraciones fiscales

Dentro de las obligaciones de los sujetos, tenemos la de presentar declaraciones, avisos, solicitudes, en la forma aprobada por la SHCP, según se establece en el artículo 31 del mismo, obligaciones que podemos conceptualizar como de "hacer".

Dictaminación de estados financieros

Para que un contador público dictamine estados financieros para efectos fiscales, debe estar registrado ante la SHCP. El dictamen debe formularse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las normas de auditoría que regulen la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público y el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo. Se tiene que presentar dentro de los 7 meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.(Art.45 CFF)

Terceros relacionados con el contribuyente

Son los que sin tener obligaciones principales, si pueden tener obligaciones secundarias. El sujeto pasivo puede ser directo responsable solidario en los términos del artículo 26 del Código Fiscal que considera a los retenedores, terceros, obligados por las leyes especiales, a recaudar o hacer pagos provisionales por cuenta del sujeto pasivo directo.

2.2.4. SANCION E INFRACCIONES.

En el Código Fiscal de la Federación vamos a encontrar todo lo relacionado con las infracciones y sanciones por no presentar declaraciones y nos menciona en su Artículo 70 que la aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará

independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Las presentas multas se encuentran actualizadas al 05 de Enero del 2004 por el Diario Oficial de la Federación.

Art. 80 Multas por infracciones relacionadas con el R.F.C.

Fracc. I Por no solicitar la inscripción , No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero y por señalar domicilio fiscal erróneo de \$1,932.00 a \$5,796.00.

Fracc. II No presentar avisos al registro del R.F.C.

- P.F. Régimen simplificado y Pequeños Contribuyentes L.I.S.R. de \$820 a \$1,641.
- De los demás contribuyentes de \$2,461. a \$4,922.

Fracc. III No citar la clave del registro

- Cuando se trate de declaraciones de \$1,641 a \$4,102.
- En los demás documentos de \$492 a \$1,148.

Fracc. IV Por presentación de actas constitutivas sin presentar aviso o solicitud de \$9,661 a \$19,321.

Fracc. V No asentar en actas el RFC de cada socio o accionista de \$1,922 a \$5,766.

Fracc. VI No asentar o ponerlo incorrectamente el RFC de cada socio o accionista o por no cerciorarse que se encuentre en las actas de \$9,611 a \$19,222.

En el Artículo 81 de este mismo código nos explica que son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

Fracc. I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Fracc. IV No efectuar en los términos de las disposiciones los pagos provisionales de una contribución.

Fracc. VII. Presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor.

Art. 82 C.F.F. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el Art. 81, se impondrán las siguientes multas:

- I. Para la señalada en la Fracción I:
 - a) de \$ 773 a \$ 9,661. Tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas.
 - b) De \$ 773 a \$ 19,321.00 por cada obligación a que se esté afecto, al presentar un declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
 - c) De \$ 7,406 a \$ 14,811.00 por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del Art. 23 de este código.
 - d) De \$ 7, 918 a \$ 15,835.00 por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
 - e) De \$ 792 a \$ 2,534.00, en los demás documentos.
- II. Presentar por medios electrónicos información con errores, comisiones o en forma distinta a los señalado por las disposiciones fiscales:
 - a) En el nombre o en el domicilio de \$580 a \$1,932.
 - b) Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la declaración de clientes y proveedores de \$29 a \$48.

- c) Por cada dato adicional tratándose de la omisión de la presentación de anexos, por cada dato que contenga el anexo no presentado de \$97 a \$193.
 - d) En la clave de la actividad preponderante de \$386 a \$966.
 - e) En los medios electrónicos de \$2,375 a \$7,918.
 - f) Por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal de \$699 a 2,096.
 - g) En los demás casos de \$348 a \$950.
- III No pagar contribuciones dentro del plazo de \$773 a \$19,321.
- IV Pagos provisionales no efectuados en los términos de las disposiciones fiscales. En caso de quien los efectúe:
- a) Mensualmente de \$9,661 a \$19,321.
 - b) De \$ 966.00 a \$ 5,796 estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales.
- V No presentar declaración informativa de las enajenaciones de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de \$12,343 a \$49,371.
- VI No presentar aviso de cambio de domicilio de \$1,932 a \$5,796.
- VII Presentar mas de una declaración en ceros de \$274 a \$365.
- VIII No presentar los datos o informes según la LITUV o la LIEPS, de \$36,646 a \$109,938.

- IX No presentar las declaraciones para fines estadísticos de \$5,796 a 19,321.
- X No proporcionar la información de los contribuyentes a quienes impriman comprobantes fiscales de \$16 a \$33.
- XI Por cada sociedad controlada no incluida en el aviso o que no se incorpore a la consolidación de \$ 73,618 a \$98,157.
- XII Por cada aviso de consolidación o presentado o presentado extemporáneamente de \$25,117 a \$38,642.
- XIII No presentar declaración de donativos otorgados de \$5,796 a \$19,321.
- XIV No presentar declaración de operaciones realizadas mediante fideicomisos de \$5,796 a \$13,525.
- XV No presentar la información de inversiones a empresas promovidas de \$48,303 a \$96,605.
- XVI No presentar o presentar con errores la declaración de IVA retenido de \$6,988 a \$13,975.
- XVII No presentar declaración informativa de la operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en e extranjero con errores u omisiones de \$42,944 a \$85,877.
- XVIII No presentar relación de personas a quienes se les allá trasladado el IEPS de \$5,476 a \$9,126.
No presentar reporte de folio de marbetes precintos obtenidos de \$5,476 a \$9,126.

- XIX No presentar la información de la lectura mensual de registros utilizados para llevar un control físico del volumen fabricado de \$9,126 a \$18252.
- XXI No inscribirse en el padrón de contribuyentes que exige la Ley del IEPS de \$69,877 a \$139,754.
- XXII No presentar la declaración sobre adquisiciones o enajenaciones de las empresas de importación temporal o maquiladoras de \$8,385 a \$15,373.

Art.84 el CFF Multas relacionadas con la contabilidad:

Fracc.

- I. No llevar contabilidad de \$843 a \$8,421.
- II. No llevar libros o registros, no valuar control de inventarios, y llevar la contabilidad en forma o lugar distinto de \$180 a \$4,211.
- III. No hacer asientos contables o hacerlos inexactos o fuera de plazo de \$180 a \$3,368.
- IV. No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, o expedirlos sin requisitos fiscales:
- a) Contribuyentes del Régimen Simplificado y del Régimen de Pequeños Contribuyentes de \$978 a \$1,957.
- b) De los demás contribuyentes de 9,783 a \$55,901.
- V. No conservar la contabilidad en el plazo establecido por las disposiciones fiscales de \$513 a \$6,736.

- VI. Expedir comprobantes fiscales con datos distintos al del adquirente, cuando sea la primera infracción :
 - a) Contribuyentes del Régimen Simplificado o de Pequeños Contribuyentes de \$978 a \$1,957.
 - b) De los demás contribuyentes de \$9,783 a \$55,901.
- VII. Microfilmear o guardar en discos ópticos información sin los requisitos debidos de \$1,686 a \$8,421.
- VIII. No tener en operación o registrar el valor de operaciones con el público en general de \$3,864 a \$19,321.
- IX. No dictaminar Estados Financieros estando obligado o no presentar dictamen de \$7,728 a \$77,284.
- X. No cumplir con los requisitos de deducibilidad de los donativos de \$550 a \$9,161.
- XI. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional de \$366 a \$7,329.
- XII. Por cada documento en el que no se asiente la clave vehicular de \$966 a \$2,898.

Art.84-B Multas pro Infracciones de Instituciones de Crédito:

Fracc.

- I. No anotar el nombre, denominación o razón social y la clave del primer titular de la cuenta de \$180 a \$8,421.

- II. Pagar en efectivo o abonar en una cuenta distinta a la del beneficiario, un cheque que tenga la inserción “para abono en cuenta” será de 20% del valor del cheque.
- III. Procesar incorrectamente las declaraciones de pago de contribuciones de \$23 a \$35.
- IV. No proporcionar la autoridad solicitada por las autoridades fiscales de \$279,507 a \$559,014.
- V. Asentar incorrectamente o no asentar los datos del cuenta habiente de \$3,665 a \$54969.
- VI. No transferir a la Tesorería de la Federación, el importe de la garantía y sus rendimientos de \$13,975 a \$41,926.
- VII. Por no devolver al librador los cheques normativos cuando así lo solicite de \$56 a \$113.
- VIII. No expedir los estados de cuenta de \$56 a \$113.

Art.84-D del CFF. Multas a usuarios de servicios y cuenta habientes de instituciones de crédito, no proporcionar información o hacerlo incorrecta o falsamente, por cada omisión de \$238 a \$711.

Art.84-F del CFF. No efectuar la notificación de la sección de crédito de empresas de factoraje financiero de \$3,665 a \$36,646.

Art.84-H del CFF. Multas relacionadas por infracciones cometidas por la casa de bolsa, no expedir los estados de cuenta para considerarlos como comprobantes fiscales de \$56 a \$113.

Art.86 del CFF. Multas relacionadas con el ejercicio de facultades de comprobación.

Fracc.

- I. Oponerse a la revisión o no proporcionar los datos de \$9,661 a \$28,982.
- II. No conservar la contabilidad o la correspondencia que los visitantes dejen en depósito de \$843 a \$34,880.
- III. No proporcionar la información de clientes y proveedores de \$,1832 a \$45,808.
- IV. Hacer uso personal o indebido de información confidencial de \$73,830 a \$98,440.
- V. Declarar falsamente que se cumplen los requisitos de \$4,193 a \$6,988.

Art.86-B del CFF. Multas relacionadas con la omisión de colocar marbetes.

Fracc.

- I. No adherir marbetes o recintos a los recipientes que contengan bebidas alcohólicas de \$14 a \$42.

- II. Hacer uso diferente de los marbetes o recintos de \$28 a \$70.
- III. Poseer recipientes sin marbete o no cerciorarse de que los adquiridos los contengan de \$14 a \$35.

Art. 86-D del CFF. Multas relacionadas con la obligación de garantizar el interés fiscal y solicitud en pagos en parcialidades:

- a) Cuando las autoridades comprueben que se pueden haber dado garantías adicionales de \$5,796 a \$57,963.
- b) No llevar controles físicos o llevarlos en forma distinta de \$27,378 a \$63,882.

Art. 88 del CFF, Multas relacionadas con infracciones cometidas por servidores públicos, no exigir el pago total de las contribuciones o sus accesorios, permitir que se revise la información en forma diversa a lo establecido, Asentar datos falsos, o exigir prestaciones no previstas de \$73,830 a \$98,440.

Art.90 del CFF. Multas relacionadas por infracciones cometidas por terceros, Asesorar o aconsejar al contribuyente para omitir pago de contribuciones, ser cómplice de la comisión de infracciones fiscales de \$19,321 a \$38,642.

Art.91 del CFF Cualquier infracción distinta de la señalada en el Capitulo I del Titulo IV del CFF de \$176 a \$1,766.

Art.91-B del CFF Multas relacionadas con infracciones cometidas en el dictamen presentado por Contador Público de 10 al 20% de las contribuciones omitidas.

CAPITULO 3.

ASPECTOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Todos los aspectos fiscales de una Persona Física actividad empresarial los vamos a encontrar regulados totalmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ley que por su complejidad y gravamen es objeto de innumerables actualizaciones y cambios. Con la entrada en vigor de las reformas fiscales para el 2002, se generó una nueva Ley del I.S.R. la cual contiene cambios significativos para este régimen que estamos tratando en la presente tesis, es así que hablaremos de los aspectos fiscales del I.S.R. con la nueva Ley.

3.1. CONCEPTO DE PAGOS PROVISIONALES

En el Art. 127 de la L. I. S. R. nos hace mención que los contribuyentes a que se refiere esa sección (Sección I del título IV de la Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales) efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Esto quiere decir que un pago provisional es un anticipo a cuenta del impuesto del ejercicio que resultará por los actos sujetos a este impuesto.

3.1.1. CONCEPTO DE EROGACIONES

Erogación es incurrir en una obligación; el pago de dinero en efectivo, con el objeto de adquirir una partida de activo o un servicio.

3.1.2. INGRESOS ACUMULABLES

Para efectos de la Ley del I.S.R. del artículo 121 de esta misma ley se consideran ingresos acumulables:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.
- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo, así como los que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.

- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS LOS INGRESOS ACUMULABLES.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 121 de esta Ley, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que

no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

3.1.3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las deducciones autorizadas para este régimen fiscal las vamos a encontrar en el Art. 123 L. I. S. R y nos señala que podrán efectuar las siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

3.1.4. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

En el capítulo No. X de la Ley I.S.R. del Art. 172 nos marca los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas para que sean deducibles:

Las deducciones autorizadas para las personas físicas que obtengan ingresos de los Capítulos III, IV y V de este Título, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.

II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 174 de la misma. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 44 de esta Ley.

III. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

IV. Estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa del propio contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

V. Que estén debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.

VI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte

de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I y 119 de la misma.

VIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

IX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en lo particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el

primer párrafo de la fracción IV de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

X. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Igualmente se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes

transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Tratándose de intereses pagados en los años anteriores a aquél en el que se inicie la explotación de los bienes dados en arrendamiento, éstos se podrán deducir, procediendo como sigue:

Se sumarán los intereses pagados de cada mes del ejercicio correspondientes a cada uno de los ejercicios improductivos restándoles en su caso el ajuste anual por inflación deducible a que se refiere el artículo 46 de esta Ley. La suma obtenida para cada ejercicio improductivo se actualizará con el factor de actualización correspondiente desde el último mes de la primera mitad del ejercicio de que se trate y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que empiecen a producir ingresos el bien o los bienes de que se trate.

Los intereses actualizados para cada uno de los ejercicios, calculados conforme al párrafo anterior, se sumarán y el resultado así obtenido se dividirá entre el número de años improductivos. El cociente que se obtenga se adicionará a los intereses a cargo en cada uno de los años productivos y el resultado así obtenido será el monto de intereses deducibles en el ejercicio de que se trate.

En los años siguientes al primer año productivo, el cociente obtenido conforme al párrafo anterior se actualizará desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se empezó a tener ingresos y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se deducen. Este procedimiento se hará hasta amortizar el total de dichos intereses.

XI. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XII. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación.

XIII. Que en el caso de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en el que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en el que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el

contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes o inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en el que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

XIV. Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

El monto del ajuste anual por inflación deducible en los términos del párrafo anterior, se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de esta Ley.

XV. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan alguna de las opciones a que se refiere el último párrafo de la fracción IV de este artículo, el impuesto al valor agregado, además, se deberá anotar en forma expresa y por

separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

XVI. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refiere los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

Artículo 173. Para los efectos del Capítulo X, no serán deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.

II. Las inversiones en casas habitación, en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, en aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente ni los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes.

III. En ningún caso serán deducibles las inversiones o los pagos por el uso o goce temporal de automóviles.

IV. Los donativos y gastos de representación.

V. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

VI. Los salarios, comisiones y honorarios, pagados por quien concede el uso o goce temporal de bienes inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

VII. Los intereses pagados por el contribuyente que correspondan a inversiones de las que no se estén derivando ingresos acumulables por los que se pueda efectuar esta deducción.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o la realización de gastos o cuando las inversiones o

gastos se efectúen a crédito, y dichas inversiones o gastos no sean deducibles para los efectos de esta Ley, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, tampoco serán deducibles. Si las inversiones o los gastos, fueran parcialmente deducibles, los intereses sólo serán deducibles en esa proporción, incluso los determinados conforme a lo previsto en el artículo 46 de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considera pago de interés las cantidades que por concepto de impuestos, derechos o que por cualquier otro concepto se paguen por cuenta de quien obtiene el interés, o bien cualquier otro pago, en efectivo o en especie, que se haga por cualquier concepto a quien perciba el interés, siempre que dicho pago derive del mismo contrato que dio origen al pago de intereses.

VIII. Los pagos por conceptos de Impuesto al Valor Agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho al acreditamiento de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios,

que corresponden a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, trasladado al contribuyente o el que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

IX. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Tampoco será deducible la pérdida derivada de la enajenación de títulos valor, siempre que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

X. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Título.

XI. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 23 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes

relacionadas en los términos del artículo 106 de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

XII. Los consumos en bares o restaurantes. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

XIII. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

XIV. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley.

XV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo.

XVI. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

3.1.5. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el

periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán

enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

3.2. DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago

provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

3. 3. DISMINUCIÓN DE LAS PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Artículo 130. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 175 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

3.3.1 ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS

Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será la pérdida fiscal. En este caso se estará a lo siguiente:

- I. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada en los términos de esta Sección, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Para los efectos de esta fracción, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se

considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

- II. El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. En el caso de realizarse actividades empresariales, sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades a que se refiere esta Sección, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades a que se refiere la misma.

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 81 de esta Ley.

3.4. DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Artículo 175. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

No estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$300,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00. y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de esta Ley.

En la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1'500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la misma.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 117 de esta Ley.

CAPITULO IV.

ASPECTOS FISCALES DEL IVA.

El pago provisional es un mecanismo que las leyes fiscales establecían para que se efectuaran anticipos a cuenta del impuesto anual.

Desde 1980 se inició la aplicación del IVA en México, pero es en la reforma del 1º. De enero de 2000, donde empieza un sistema que resulta mas que simplificado, complicado para los contribuyentes.

En la Reforma del 2002 todavía sufrió mas cambios imponiendo un sistema de flujo de efectivo y los pagos ahora serían mensuales y definitivos.

CONCEPTO DE VALOR AGREGADO

Es un concepto económico que sirve para determinar la adición de valor que reciben los bienes por la actividad de una unidad económica, como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en la producción .

En la empresa es el valor que se añade o agrega a los materiales que se emplean para producir un bien o prestar un servicio, por lo que la suma de todos estos valores en las diferentes etapas de producción y distribución, hasta el consumo final, se determina el valor agregado total. Desde el punto de vista impositivo, el Impuesto al Valor Agregado es un gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega, en el acto o

actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica. Este impuesto es siempre proporcional al precio final de los bienes, cualquiera que sea el número de las transacciones intervenidas en el proceso de producción y distribución. Como características; es Indirecto, es de carácter general, excepto los expresamente incluidos en alguna exención, grava todas las etapas, no es acumulativo, es neutral, iguala la carga fiscal.

ANTECEDENTES

Francia fue el primer país en establecer un impuesto de tipo **valor agregado** en el año de 1954, posteriormente se generalizó en la Comunidad europea, y otros países más tarde fueron los Latinoamericanos.

En México fue en 1968 y 1969 por parte de las autoridades hacendarias sustituyen el impuesto sobre ingresos mercantiles por uno de tipo de valor agregado, pero por la falta de coordinación no se logró el proyecto sino hasta 1978 es cuando se publica en el Diario Oficial, para entrar en vigor a partir del 1º. de enero de 1980 y que abroga el impuesto anterior sobre ingresos mercantiles en vigor desde 1948.

En cuanto al pago del impuesto los motivos son los siguientes:
Art.5 El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el Art. 33 de la L. I. V. A.

Plazo: Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que se efectuará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Si éste tuviese varios establecimientos, el pago se efectuará en la oficina autorizada que corresponda al establecimiento principal”, y el impuesto se declara mensualmente y se efectuaba un cálculo anual por ejercicios fiscales coincidentes con el Impuesto Sobre la Renta. El legislador estableció la obligación de efectuar pagos provisionales, a cuenta del impuesto que se cause en ejercicios fiscales.

Desde la reforma fiscal para 2002 se efectúan los pagos mensuales por medio del flujo de efectivo.

4.1. PAGOS MENSUALES DEL I. V. A.

“El Impuesto al Valor Agregado que se propuso en la iniciativa ya mencionada anteriormente, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero ahora cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al estado sólo la diferencia.....”. A excepción de las importaciones de

bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en el Art. 4º. De ésta ley.

El Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, totalmente dice:

“El impuesto se calculará por cada mes de calendario salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta ley. Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

La excepción que establece el Art. 5 son los casos señalados en el Art. 33 de esta ley. El cual establece que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental por lo que se deba pagar impuesto en los términos de ésta ley, el IVA se pagará mediante declaración que presentará el contribuyente en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se obtenga la contraprestación, sin que contra de dicho pago se acepte acreditamiento.

Se debe hacer mención que de acuerdo a la Reforma Fiscal del 2003 para efectos de IVA ya no habrá cálculo anual se considerarán como efectivos los pagos mensuales, por lo que se eliminan los pagos provisionales, el ajuste y la declaración del ejercicio como se hacía anterior a la reforma.

En términos generales, el impuesto del ISR e IVA se podían pagar por ejercicios fiscales que podían ser regulares o irregulares, otorgándose un plazo de tres meses posteriores a la terminación del ejercicio para presentar la declaración donde se determina el impuesto a pagar.

Aunque en los términos de la misma Ley del IVA, el impuesto se causa desde el momento en que se realizan los actos o actividades establecidos y, por lo tanto, se está en posibilidades, en ese momento, de conocer el impuesto que se debe enterar en el mes al que corresponden dichos actos o actividades. Para determinar el pago mensual, se aplicarán todas las disposiciones que establece la ley. ya que, en teoría, no deben existir diferencias al calcular el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal, por lo cual se destaca la importancia que tiene el pago mensual, puesto que su cálculo puede provocar diferencias en caso de revisión por las autoridades fiscales que den origen a sanciones.

4.1.1. OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

En el Art.1º. de la Ley del IVA que a la letra dice: “Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en ésta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- a. Enajenación de bienes,
- b. Presten servicios Independientes,
- c. Otorguen el uso o goce temporal de bienes,
- d. Importen bienes o servicios.

4.1.2 TRASLACIÓN DEL IMPUESTO.

Art.5 p.3 El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas por el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de la importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4to. De ésta ley. En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes.

A partir del 2002 se establecen cambios que se incorporan en la Ley de Ingresos de la Federación exclusivamente en el cálculo, para el IVA en base a flujos de efectivo por lo que no se tendrán efectos financieros

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES EN 2002.

Había excepciones para hacer los pagos provisionales mensuales en el artículo 2 fracción LXXXIII, de las disposiciones transitorias de la

LISR para 2002 establece que el pago provisional correspondiente a los tres primeros meses de 2002, se deberá hacer en forma trimestral tratándose de los siguientes contribuyentes:

- Los que hasta 2001 efectuaban pagos provisionales trimestrales.
- Los que tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes o en el régimen simplificado.
- Los que tributaban en el régimen de Arrendamiento de casa habitación.

Posteriormente el 30 de mayo de 2002 fue publicado el decreto en el que se exime el pago de impuestos y se dan facilidades administrativas a diferentes contribuyentes y entonces los meses de abril mayo y junio se pueden presentar de forma trimestral

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES O DEFINITIVOS VIA INTERNET.

La regla 2.14.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, vigente a partir del 1º. De mayo de 2002 y hasta el 28 de febrero de 2003, establece que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales provisionales o definitivos a través de medios electrónicos de ISR, IVA, IMPAC, IEPS, Impuesto Sustitutivo

del Crédito al Salario, e Impuesto Sobre Ventas y Servicios Suntuarios, a partir del correspondiente de julio de 2002.

Las declaraciones que deberán enviarse vía Internet a través de instituciones de crédito autorizadas en la dirección electrónica a que se refiere el anexo 4 rubro 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, serán las que contengan saldos a favor o impuesto a pagar, aun cuando en este último caso, no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos fiscales y será a través de transferencia electrónica y por la misma vía enviarán los bancos el acuse de recibo al contribuyente. Cuando se trate de información estadística, que no tengan ni pago, ni saldo a favor se presentarán las declaraciones estadísticas en la página del SAT a través de Internet o en las oficinas del SAT.

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES POR VENTANILLA BANCARIA UTILIZANDO TARJETA TRIBUTARIA.

De acuerdo a la regla 2.15.1 a partir de los pagos provisionales correspondientes del mes de julio de 2002 los siguientes contribuyentes están obligados a efectuar pagos provisionales y a partir del 2003 pagos mensuales definitivos a través de ventanilla bancaria de instituciones de

crédito autorizadas, utilizando su tarjeta tributaria, optando por la opción de hacerlo por Internet: Pequeños contribuyentes, personas físicas que realicen actividades empresariales (1,000,000), personas físicas que no realicen actividades empresariales menores de 300,000.00, personas físicas que inicien operaciones, quienes realicen pagos trimestrales.

4.1.3 INGRESOS EXENTOS Y GRAVADOS

ACTIVIDADES GRAVADAS, OBJETO DE IVA.

La enajenación es el primer acto objeto del IVA y el artículo 8 de la Ley del IVA establece que se entiende por enajenación de bienes, estipulado en el artículo 14 del CFF;

1. Transmisión de la propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, ejemplo: contratos de compraventa, adjudicaciones, aportaciones, arrendamiento financiero, fideicomiso, cesión de derechos, transmisión de dominio, a través de un contrato de factoraje financiero.
2. Faltante de Inventarios, admitiendo prueba de contrario, el artículo 18 del Reglamento de la Ley del IVA.
3. Transmisiones de propiedad que no se consideran enajenación, cuando la realicen empresas que no se consideren donativos que no sean deducibles para efectos del ISR.

4. Permuta de bienes, de acuerdo al artículo 34 de la Ley del IVA
5. Transmisiones no consumadas, se tendrá derecho a la devolución.

ACTIVIDADES EXENTAS

El realizar enajenaciones exenta, parecería tener un beneficio, en el caso del IVA, el efecto es en contra del que realiza la enajenación, pues no podrá acreditarse del IVA que le hubieren trasladado y será un gasto solo recuperable vía el precio de venta.

1. Enajenación del suelo, De acuerdo al artículo 750 del Código Civil Federal establece en su fracción I que son bienes inmuebles el suelo, y las construcciones adheridas a él. La regla 91/2001/IVA de la normatividad interna del SAT considera bienes inmuebles, la piedra, arena o tierra, por lo tanto no es aplicable el desgravamiento.
2. Enajenación exenta de construcciones destinadas para casa habitación.
3. Los servicios destinados a casa habitación
4. Enajenación de periódicos, revistas y libros
5. Enajenación de bienes muebles usados
6. enajenación de billetes de lotería
7. en la enajenación de moneda nacional y extranjera

8. en acciones y documentos pendientes de cobro
9. enajenación de lingotes de oro.
10. también exentas los servicios de comisiones en créditos hipotecarios, las comisiones que cobren la AFORE, servicios gratuitos de enseñanza, el transporte terrestre de personas el transporte marítimo internacional de bienes, de los seguros agropecuarios y de vida.

En el caso de los pequeños contribuyentes están exentos del traslado del IVA.

ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OBJETO.

Art.1 establece que es la realización, en territorio nacional, de los actos o actividades de enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; otorgar el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

La ley del IVA grava la realización de actos o actividades, no la obtención de ingresos como el ISR y, al decir la ley a “actos”, comprenden también hechos jurídicos, ya que se tienen actos de comercio, actos no mercantiles, actos jurídicos, etc. Además importaciones y nos lleva a considerar que al establecer la realización de actos, se está refiriendo a la realización accidental o

esporádica de los mismos. En cambio, cuando se refiere a actividad, esto es acción, conjunto de operaciones o tareas de una entidad o personas, se ésta refiriendo a una operación habitual o que tiene cierta permanencia.

SUJETOS.

En el mismo párrafo anterior del artículo I, se establece que están obligados al pago del impuesto al Valor Agregado las personas físicas y morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objeto del IVA.

Las personas físicas son definidas como aquellas que tienen la capacidad legal de adquirir derechos y obligaciones.

Las personas morales son definidas como las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.

BASE

Es el monto de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se cobren al adquiriente, y los conceptos pueden ser los ya mencionados en los artículos 12,18,23, y 27 de la LIVA.

En el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del IVA establece la base del impuesto al decir “ El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El valor

a que se refiere esta disposición es el monto sobre el que se va a calcular el impuesto y, en cada acto o actividad, se establece en forma específica como se determina.

TASA DEL IMPUESTO.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado maneja tres tasas aplicables al valor de los actos o actividades gravados por éste impuesto y son los siguientes:

TASA GENERAL DEL 15%

El artículo 1, en su segundo párrafo, establece que la tasa general del IVA será del 15%.

TASA DEL 10%

El artículo 2 de la Ley del IVA establece que se aplicará la tasa del 10% a los valores que señala ésta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba de pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

TASA 0%

La ley del IVA en su artículo 2-A menciona que los contribuyentes que realicen actos o actividades gravadas con la tasa 0%, tendrán un doble beneficio, puesto que al trasladarse el impuesto al 0%, no tendrán la obligación de trasladar, en forma expresa y por separado el IVA, tal y como se confirma en el artículo 8 del reglamento de la ley del IVA.

Los contribuyentes que realizan actos o actividades a tasa del 0%, tienen el beneficio de acreditar el impuesto, en cambio, los que realizan actos o actividades exentos, no podrán recuperar el impuesto que les hubieran trasladado o el pagado en la importación de bienes tangibles, y por lo tanto tendrán que considerarlo como un gasto, e inclusive será deducible, en los términos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 32 fracción XV.

RETENCION DEL IVA

A partir del 1 de enero de 1999 la figura de la retención en el IVA, y para la reforma del 2000 se expuso lo siguiente: “ Para reducir la evasión fiscal en lugares de difícil fiscalización, fue entonces cuando se aprobó el esquema de retención del IVA mediante la cual se cambia el sujeto obligado y se hace recaer la obligación de enterar el gravamen sobre contribuyentes sujetos a un mayor control, se propone a la soberanía incorporar al esquema de retenciones el servicio de auto

transporte terrestre de carga, así como a los comisionistas personas físicas o las comisiones que perciban de personas morales.

En el artículo 1-A de la Ley del IVA, establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Instituciones de Crédito que adquieren bienes mediante dación en pago.
- B) Retención por pago de honorarios y rentas a personas físicas.
- C) Retención por adquisición de desperdicios
- D) Retención por servicio de auto transporte terrestre de bienes
- E) Retención por comisionistas cuando sean personas físicas
- F) Retención a residentes en el extranjero
- G) Obligados sustituto por a retención del IVA

MOMENTO DE LA RETENCIÓN Y ENTERO DEL IVA

La fracción III del artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2002 establece que tratándose de la retención a que se refiere el artículo 1-A de la Ley del IVA, el retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.

El retenedor enterará el IVA retenido mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto

correspondiente al mes en que se efectúa la retención, o en su defecto, a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

En la regla 5.2.3 de la Resolución Miscelánea fiscal 2002 vigente hasta el 28 de febrero de 2003, se establece que el IVA retenido se acreditará en la declaración de pagos provisionales siguiente a la declaración en la que se hubiera efectuado el entero de la retención.

El ejecutivo federal podrá autorizar una retención, menor al total del impuesto trasladado, tomando en consideración las características del sector como es el caso de los servicios profesionales, y en el caso de auto transporte terrestre de bienes.

En el artículo 33 de la Ley del IVA se establece que tratándose de enajenación de inmuebles por los que se deba pagar el IVA, consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio.

4.1.4 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

CONCEPTO.

En el artículo 4 se describe el procedimiento para determinar el acreditamiento del IVA y consiste en restar el IVA acreditable de la cantidad que resulte de aplicar, a los valores señalados, la tasa que corresponda según sea el caso.

El acreditamiento es disminuir el IVA causado, el IVA que le hubiere sido trasladado al contribuyente más el pagado por importaciones y, así, determinar una diferencia que será un IVA a cargo o a favor.

En el caso que resulte que el impuesto acreditable sea mayor que el impuesto a cargo, el resultado será un saldo a favor del contribuyente el cual podrá acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotar o bien solicitar su devolución o compensación.

En su caso de que el impuesto causado sea mayor que el acreditable el resultado será un impuesto al valor agregado por pagar a favor del fisco.

El acreditamiento se compone de 2 elementos: impuesto causal e impuesto acreditable:

Impuesto causal. Es el impuesto que se causa sobre los ingresos gravados.

Impuesto acreditable. Es el trasladado al contribuyente y el propio impuesto que pago

La reforma fiscal al artículo 4 de la Ley del IVA a partir del 1º. De enero de 1999 y a partir del 1º. De enero de 2000, complicó en grado extremo, el procedimiento para determinar el IVA acreditable, y fue para evitar el sobre acreditamiento.

Lo anterior implica que el esquema de prorrateó sólo aplique para el IVA trasladado al contribuyente, que no se puede identificar de manera exclusiva con actos gravados ni con actos por los que no se este obligado al pago del impuesto. En este sentido se propone adecuar el factor de prorrateo para hacerlo neutral, excluyendo de su cálculo el valor de diversos actos o actividades que no corresponden a las actividades propias de los contribuyentes, haciendo la salvedad respecto del sistema financiero.

OBJETIVO DEL ACREDITAMIENTO.

La figura del acreditamiento permite a los contribuyentes enterar al fisco únicamente la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubiera trasladado o al que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, tal como lo establece el Art. 1º., penúltimo párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

Así mismo el Acreditamiento marca la pauta para que los contribuyentes cumplan correctamente sus obligaciones relativos a la

presentación de declaraciones, provisionales y del ejercicio, manejo de contabilidad, expedición de comprobantes, etc.

REQUISITOS GENERALES DEL IVA ACREDITABLE.

Para que el Impuesto al Valor Agregado se considere Acreditable deberán reunirse algunos requisitos legales, los cuales básicamente son los siguientes:

- 1.- El IVA debe corresponder a bienes o servicios estrictamente indispensables para realizar actos o actividades gravadas o de tasa 0%
- 2.- El IVA debe corresponder a erogaciones deducibles para ISR.
- 3.- Art. 4 Fracc. IV, incisos a, b, y c; Traslado expreso y por separado del IVA, en documentación que reúna los requisitos fiscales. A partir de 1ro. De marzo de 2001, se estableció que cheque nominativo expedido para abono en cuenta del beneficiario, utilizado para el pago de bienes, uso o goce de los mismos bienes, de servicios, será documentación que reúne los requisitos fiscales en los términos del artículo 29-C del CFF.
- 4.- Efectivamente pagado.
- 5.- Entero del Impuesto Retenido. Debe aclarar que los contribuyentes con actividades gravadas o sujetas a tasa 0% tienen derecho al acreditamiento de la totalidad del impuesto trasladado debidamente requisitado.

Derecho al acreditamiento es personal, y no se podrá transmitir por actos entre vivos, excepto tratándose de fusión y escisión.

Según los artículos :

14-A-2º. Párrafo “ Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión , la sociedad escíndete designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan.”

14-A frac. II 1er. Párrafo “ En fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión y se presente ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del Reglamento de la ley de Referencia”.

PROCEDIMIENTO.

Para que los contribuyentes realicen el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado se debe de identificar el IVA acreditable Art.4 fracc. I y II; Identificación de adquisiciones, Adquisición para actividades gravadas, Adquisición para actividades exentas, identificación de adquisiciones, gastos e inversiones para exportación, identificación del IVA de bienes para renta a personas exentas.

Art. IV frac. III Determinación del IVA Acreditable “ Del monto equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado que hubiere sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación en el mes de calendario que se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, adicionando con el monto a que se refiere el sexto párrafo de éste artículo, se disminuirán los montos del impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden, y en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de éste artículo y el que hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo”:

a) Cálculo del monto sujeto a factor

	Monto total del IVA trasladado al contribuyente.
Más	
	IVA con motivo de la importación
Más	
	Monto del IVA sujeto a Factor del párrafo VI.
	<hr/>
	Suma Total
Menos	
	IVA Identificado de la Fracc. I
Menos	
	IVA Identificado de la Fracc. II.
Menos	

IVA identificado con la exportación de conformidad con el párrafo IV.

Menos

IVA pagado por bienes cuyo destino sea el otorgarlos, para el uso o goce temporal de personas que realicen preponderantemente actos o actividades por los que no se este obligado al pago del IVA.

Igual a:

Cantidad Resultante (IVA sujeto a Factor)

b) Determinación del Monto Acreditable

Cantidad Resultante (IVA sujeto a Factor)

Por

Factor

Igual a

IVA Acreditable de la Fracc. III.

c) Cálculo del IVA deducible.

Cantidad resultante (IVA sujeto a Factor)

Más

IVA identificado con la exportación de conformidad con el párrafo IV.

Más

IVA Acreditable de la frac. III.

Igual a

IMPUESTO ACREDITABLE.

4.1.5. DETERMINACION DEL FACTOR DE PRORRATEO

El factor de acreditamiento se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en ésta ley y el de aquellos que se les aplica la tasa del 0%, correspondientes al periodo por el que se pagará, entre el valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho periodo.

La fórmula es la siguiente:

Valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el IVA y el de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0% correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el IVA acreditable.

Entre

Valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho año calendario.

Igual a

FACTOR.

De acuerdo a la Regla 5.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2002-febrero de 2003 menciona que se libera de la obligación a quienes obtengan o hayan obtenido un factor de prorateo igual a 1.

ACTOS O ACTIVIDADES QUE SE EXCLUYEN PARA DETERMINAR EL FACTOR.

- a) Las importaciones de bienes o servicios.
- b) Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el Art.38 de la LISR, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.
- c) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que no implique la traslación de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.

- d) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- e) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera así como de las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter.
- f) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
- g) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideren exportados en los términos del Art.29 frac. IV inciso b) de esta ley.
- h) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación.
- i) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero.
- j) Los que deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el Art.16-a del CFF.

CONCEPTOS QUE NO SE EXCLUYEN PARA DETERMINAR EL FACTOR DEL EJERCICIO.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradores de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casa de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores.

CAPITULO 5.

ASPECTOS A CONSIDERAR

5.1. ASPECTOS SOBRE EL ENTERO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Cada año hay cambios muy importantes para la presentación de los pagos provisionales de los impuestos, estos cambios traen beneficios a los contribuyentes que de alguna manera busca la simplificación administrativa. A través de los años Internet se ha vuelto el medio de comunicación más importante ya que es una herramienta que ha logrado reemplazar el papeleo y ahorra tiempo al momento de realizar el pago de impuestos.

5.1.1. FORMAS FISCALES VIGENTES

En el capítulo 3 de la presente tesis enunciamos la obligación de las personas físicas de realizar pagos provisionales, y de la declaración anual, así como de inscripción y movimientos al RFC, las formas fiscales vigentes actualmente están publicadas en resolución miscelánea, de acuerdo a su actualización. Actualmente Internet es el medio electrónico para la Secretaría de Hacienda que agiliza los pagos de impuestos y reemplaza los formatos que se venían utilizando, quedando

en el portal e la página de Internet, mas adelante enunciaremos a partir de que mes se empezó a establecer éste método.

A continuación enlistamos los formatos fiscales vigentes para trámites, y pago de impuestos en casos especiales.

CLAVE	NOMBRE
R-1	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (D.O.F. del 9 de abril de 2003).
Anexo 1	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (D.O.F. del 9 de abril de 2003).
Anexo 2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y SUS INTEGRANTES PERSONAS MORALES (D.O.F. del 9 de abril de 2003).
Anexo 3	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR SALARIOS, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIFNFES. PRFMITOS F INTFRFSFS

(D.O.F. del 9 de abril de 2003).

- Anexo 4 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (D.O.F. del 9 de abril de 2003).
- Anexo 5 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO (D.O.F. del 9 de abril de 2003).
- R-2 AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL (D.O.F. del 9 de abril de 2003).
- Anexo 6 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (D.O.F. del 9 de abril de 2003).
- Anexo 7 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS FÍSICAS CON OTROS INGRESOS (D.O.F. del 9 de abril de 2003).
- Anexo 8 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERSONAS MORALES Y FÍSICAS. TFPS. ISAN.

ISTUV (TENENCIA) Y DERECHOS
SOBRE CONCESIÓN Y/O
ASIGNACIÓN MINERA (D.O.F. del
9 de abril de 2003).

- Anexo 9 REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES. RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO SIN
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
EN MÉXICO (D.O.F. del 9 de abril
de 2003).
- 1-A PAGO PROVISIONAL DE LOS
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y
AL VALOR AGREGADO POR
ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE
BIENES.
- 1-D PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA
PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES (D.O.F.
del 9 de febrero de 2000).
- 1-D1 PAGOS PROVISIONALES,
MENSUALES Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES 2002.
- 1-D OTROS CONCEPTOS (D.O.F. del
Anexo 1 31 de julio de 2000).
- 1-E PAGOS PROVISIONALES Y
PRIMERA PARCIALIDAD DEL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
(D.O.F. del 9 de febrero de 2000).

- 2 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES, RÉGIMEN
GENERAL.
- 2-A DECLARACIÓN DE
CONSOLIDACIÓN.
- 2-A ANEXO 1 DE LA FORMA FISCAL 2-
ANEXO 1 A, CONTROLADORAS PURAS.
- PÁGINA IVA DEL EJERCICIO,
4A DE LA DECLARACIÓN DE
FORMA CONSOLIDACIÓN.
FISCAL
2-A
- PÁGINA IVA DEL EJERCICIO. PERSONAS
6A DE LA MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL
FORMA (D.O.F. del 18 de diciembre de
FISCAL 2 2000).
- 2 ANEXO ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 2
A ESTADO DE RESULTADOS.
y ANEXO PERSONAS MORALES EN
C GENERAL. (INCLUYE) ANEXO C
ANÁLISIS DEL COSTO DE VENTAS.
PERSONAS MORALES QUE
TRANSFORMAN MATERIAS PRIMAS
U OTROS INSUMOS.
- 2 ANEXO ANEXO B DE LA FORMA FISCAL 2
B ESTADO DE RESULTADOS.
EMPRESAS DEL SISTEMA
FINANCIERO.
- 2 ANEXO ANEXO D DE LA FORMA FISCAL 2

D	DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES.
3 y ANEXO 1	DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO. (INCLUYE) ANEXO 1 EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE, DECLARACIÓN DE SUS INTEGRANTES, PERSONAS FÍSICAS.
PÁGINA 6A DE LA FORMA FISCAL 3	IVA DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (D.O.F. del 18 de diciembre de 2000).
4	DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.
5	DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.
6	DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS.
PÁGINA 4A DE LA FORMA FISCAL 6	IVA DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS.
6 ANEXO 1	ANEXO 1 SALARIOS Y HONORARIOS.
6 ANEXO	ANEXO 2 ARRENDAMIENTO.

2

6 ANEXO 3 ANEXO 3 ENAJENACIÓN,
ADQUISICIÓN DE BIENES,
DIVIDENDOS Y OTROS
INGRESOS.

6 ANEXO 4 ANEXO 4 ACTIVIDADES
EMPRESARIALES (RÉGIMEN
GENERAL).

6 ANEXO 4 ESTADO DE
RESULTADOS.(INCLUYE)
ANÁLISIS DEL COSTO DE VENTAS.
PERSONAS FÍSICAS QUE
TRANSFORMAN MATERIAS PRIMAS
U OTROS INSUMOS.

6 ANEXO 5 ANEXO 5 ACTIVIDADES
EMPRESARIALES (RÉGIMEN
SIMPLIFICADO).

6 ANEXO 6 ANEXO 6 PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES.

6 ANEXO 7 ANEXO 7 INVERSIONES EN
JURISDICCIONES DE BAJA
IMPOSICIÓN FISCAL.

6 ANEXO 8 ANEXO 8 RETENEDORES,
COPROPIETARIOS Y
DEDUCCIONES PERSONALES.

6 ANEXO 9 ANEXO 9 DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A LOS
TRABAJADORES.

- 8 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS. SUELDOS,
SALARIOS Y CONCEPTOS
ASIMILADOS .
- 9 PAGO DEL IMPUESTO SOBRE
TENENCIA O USO DE AERONAVES
.
- 10 DECLARACIÓN DE PAGO EN
MATERIA DE AGUAS NACIONALES.
- 11 PAGO PROVISIONAL DEL
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES
NUEVOS.
- 13 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS (D.O.F. del 13
de diciembre de 2002).
- 13-A DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS. SUELDOS,
SALARIOS Y CONCEPTOS
ASIMILADOS
- 13A1 ANEXO 1 DE LA FORMA FISCAL
13. RETENCIONES, PAGOS
EFECTUADOS POR TERCEROS Y
DEDUCCIONES PERSONALES.
PERSONAS FÍSICAS (D.O.F. del 13
de diciembre de 2002).
- 13A2 ANEXO 2 DE LA FORMA FISCAL
13. PERSONAS FÍSICAS (D.O.F.
del 13 de diciembre de 2002).
- 13A3 ANEXO 3 DE LA FORMA FISCAL 13

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. PERSONAS FÍSICAS (D.O.F. del 13 de diciembre de 2002).

- 14 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.
- 16 DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.
- 17 PAGO DEFINITIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS (D.O.F. del 9 de febrero de 2000).
- 18 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES (D.O.F. del 13 de diciembre de 2002).
- 19 DECLARACIÓN DE CONSOLIDACIÓN. (D.O.F. del 13 de diciembre de 2002).
- 20 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (D.O.F. del 13 de diciembre de 2002).
- 21 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (D.O.F. del 13 de diciembre de 2002)

26	DECLARACIÓN ANUAL INFORMATIVA DEL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO (INCLUYE) ANEXO 1 DATOS DE LOS TRABAJADORES.
PÁGINA 2A DE LA FORMA FISCAL 26	CÁLCULO DE LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE PARA EL EJERCICIO 2001.
27	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PAGOS Y RETENCIONES. (EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO Y CRÉDITO AL SALARIO). (INCLUYE) ANEXO 1 DATOS DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HICIERON LOS PAGOS.
28	CONSTANCIA DE PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.
29	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
32 y 41	(32) SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN (41) AVISO DE COMPENSACIÓN (32 Y 41) ANEXO1, DFTFRMINACIÓN DFI SAIDO A

- FAVOR DE IVA
(32 Y 41) ANEXO 2, IMPUESTO AL
ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS
ANTERIORES (ART. 9 LIMPAC)
(32 Y 41) ANEXO 3, IMPUESTO AL
ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS
ANTERIORES (CONTROLADORAS Y
CONTROLADAS)
(32) ANEXO 4, CRÉDITO DIESEL
(41) ANEXO 5, CÁLCULO DEL
SALDO A FAVOR DEL IEPS
(41) ANEXO 6, DESGLOSE DEL
IEPS ACREDITABLE
(D.O.F. del 13 de diciembre de
2002).
-
- 34 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA DISMINUIR EL MONTO DE
PAGOS PROVISIONALES (D.O.F.
del 13 de diciembre de 2002).
- 36 Constancia de residencia para
efectos de la aplicación de los
tratados para evitar la doble
tributación (D.O.F. del 21 de
noviembre de 2003)
- 37 CONSTANCIA DE RETENCIONES
POR SALARIOS Y CONCEPTOS
ASIMILADOS
-
- 37-A CONSTANCIA DE PERCEPCIONES
Y RETENCIONES.
- 37-B CONSTANCIA DE RETENCIONES
-

- POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS PARA 2001.
- 42 Y ANEXOS 1 Y2 DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS. (INCLUYE) ANEXO 1 OPERACIONES CON CLIENTES. ANEXO 2 OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.
- 46 AVISO DE OPERACIONES CON AUTOFACTURACIÓN (D.O.F. del 18 de diciembre de 2000).
- 47 AVISO DE OPERACIONES DE AGRUPACIONES GANADERAS CON FACTURACIÓN POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES (D.O.F. del 18 de diciembre de 2000).
- 50 DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS.
- 53 DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITALES.
- 54 DECLARACIÓN SOBRE LAS INVERSIONES EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL, EN SOCIEDADES O ENTIDADES RESIDENTES O UBICADAS EN

DICHAS JURISDICCIONES.

- 54 ANEXO 1 ANEXO 1 DE LA FORMA FISCAL 54
INVERSIONES QUE GENERAN
INTERESES, EN INSTITUCIONES
DEL SISTEMA FINANCIERO.
- 54 ANEXO 2 ANEXO 2 DE LA FORMA FISCAL 54
INVERSIONES EN SOCIEDADES
DE INVERSIÓN.
- 54 ANEXO 3 ANEXO 3 DE LA FORMA FISCAL 54
OTRAS INVERSIONES EN
ENTIDADES DEL SISTEMA
FINANCIERO.
- 54 ANEXO 4 ANEXO 4 DE LA FORMA FISCAL 54
INVERSIONES EN ACCIONES DE
PERSONAS MORALES.
- 54 ANEXO 5 ANEXO 5 DE LA FORMA FISCAL 54
PARTICIPACIÓN EN
FIDEICOMISOS Y SIMILARES.
- 54 ANEXO 6 ANEXO 6 DE LA FORMA FISCAL 54
INVERSIONES EN ASOCIACIONES
EN PARTICIPACIÓN Y SIMILARES.
- 54 ANEXO 7 ANEXO 7 DE LA FORMA FISCAL 54
OTRAS INVERSIONES EN
JURISDICCIONES DE BAJA
IMPOSICIÓN FISCAL.
- 54 ANEXO 8 ANEXO 8 DE LA FORMA FISCAL 54
COMENTARIOS .
- 55 DFCI ARACIÓN INFORMATIVA DF

OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO (INCLUYE)
ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 55
DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES
(D.O.F. del 18 de diciembre de
2000).

- 71 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES NO
CONTRIBUYENTES.
- 71 ANEXO 1 DE LA FORMA FISCAL 71
ANEXOS ANÁLISIS DE REMANENTE
1 Y 2 DISTRIBUIBLE. (INCLUYE) ANEXO
2 SOCIEDADES DE INVERSIÓN.
- 75 Aviso del destino de los saldos a
favor del IVA. (D.O.F. del 21 de
noviembre de 2003)

Nuevas formas oficiales aprobadas para IEPS

- IEPS1 Información sobre Importe y Volumen de
Compras y Ventas.
Esta forma es de libre impresión.
- IEPS3 Información de los Equipos de Destilación
o Embasamiento.
Esta forma es de libre impresión.
- IEPS4 Inicio o Término de Proceso de
Destilación.

- Esta forma es de libre impresión.
- IEPS5 Inicio o Término de Proceso de Embasamiento.
Esta forma es de libre impresión.
- IEPS6 Reporte Trimestral de Utilización de Marbetes o Precintos.
Esta forma es de libre impresión.
- IEPS7 Lista de precios de venta de cigarros.
Esta forma es de libre impresión.
- IEPS9 Reporte trimestral de servicios de Telecomunicaciones.
Esta forma es de libre impresión.
- IEPS1- Reporte de Enajenaciones de Inventarios
A de Bebidas Alcohólicas.
Esta forma es de libre impresión.
- LIF- Reporte mensual del monto de estímulo
IEPS de IEPS pagado.
Esta forma es de libre impresión.
- 57 DECLARACIÓN ANUAL INFORMATIVA
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y CONSUMO
POR ENTIDAD FEDERATIVA

5.1.2. INSTRUCCIONES IMPORTANTES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a partir del mes de agosto el Sistema de Administración Tributaria, puso a disposición de los contribuyentes el servicio de pagos electrónicos por Internet.

El pago por Internet permite que los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, incluyendo retenciones, puedan realizarse a través de la transmisión electrónica de datos y de la transferencia electrónica de fondos, con lo que se logrará mayor comodidad, seguridad y rapidez en el pago de los impuestos. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucciones de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Los contribuyentes que estén obligados a realizar sus pagos provisionales de impuestos federales vía Internet, deberán presentar en agosto del año 2002, los correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes. Además, si lo desea, tiene la opción de presentar también por esta vía las

declaraciones de pagos provisionales o definitivos correspondientes a los meses de mayo y junio.

TIPO DE DECLARACIONES

Pagos vía Internet a través de la página de los bancos

Los pagos provisionales o definitivos que usted deberá realizar por esta vía son:

- Los que contengan impuesto a pagar.
- Los que tengan saldo a favor.
- Los que resulten en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o crédito al salario.

También se debe utilizar esta vía si se efectúa el pago por medio de certificados y con ello cubre todo el saldo a cargo.

Declaraciones vía Internet a través de la página del SAT

Las declaraciones provisionales o definitivas que los contribuyentes deben presentar vía Internet a través de la página del SAT www.sat.gob.mx, son las siguientes:

- Aquéllas que por alguna de las obligaciones a declarar no resulten con impuesto a pagar ni con saldo a favor, por la obligación de que se trate, y no derive de compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario. En

este caso, la declaración que se presente deberá contener la información estadística que se encuentra en la dirección de Internet del SAT.

- En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria, sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, dicha declaración complementaria se deberá presentar manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.

- Las declaraciones que resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y este resultado no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos y crédito al salario, invariablemente se deberán presentar por esta vía.

- Aquéllas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago, y concepto de pago (complementaria de corrección de datos).

Si en la declaración existe un error tanto en cantidades como en datos, primero se debe hacer una declaración complementaria para corregir los datos, y posteriormente presentar otra complementaria para corregir las cantidades.

CASOS EN LOS QUE NO SE TENDRAN QUE PRESENTAR DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA

No se tendrá la obligación de presentar las declaraciones con información estadística (en ceros) en los siguientes casos:

- Cuando se trate de retenciones de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios o Impuesto Sobre la Renta, excepto tratándose de retenciones por Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados.
- Pagos provisionales de Impuesto al Activo y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.
- De acuerdo a la Regla 2.14.2 del 12 de febrero de 2004 que a la letra dice: “Los contribuyentes personas físicas que conforme a lo establecido en esta regla estén obligados a presentar las declaraciones con información estadística por alguna de sus obligaciones fiscales, a excepción de aquellas contribuciones que se consideren como pagos definitivos, presentarán la primera declaración señalando el motivo por el que no tienen impuesto a cargo, quedando relevados de la obligación de hacerlo en meses subsecuentes del ejercicio, hasta en tanto no tengan impuesto a

cargo o saldo a favor y no varíe el motivo señalado en la declaración información estadística presentada.

Instrucciones que debe seguir para realizar el pago a través de instituciones bancarias por internet :

- Deberá calcular las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como la actualización y accesorios, en su caso, o saldos a favor.
- Accesar a Internet y posteriormente a la página del banco que controla la cuenta bancaria con la que pagará los impuestos.
- Una vez en la página, hay que seguir los pasos hasta ubicarse en el servicio de pago de contribuciones.
- Proporcionar la clave de acceso e información requerida por la institución bancaria autorizada, y proceder al llenado de las aplicaciones electrónicas con lo siguiente:
 - Datos de identificación
 - El concepto del impuesto por obligación
 - Periodo de pago y ejercicio
 - Tipo de pago
 - Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización

- En su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados
- Monto a pagar
- Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se señalará el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.
- Una vez que se capturó la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco la procesa y realiza la afectación de la cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación (transferencia de fondos).
- Por último, el banco transmitirá por la misma vía el recibo electrónico bancario de pago de las contribuciones, el cual contendrá sus datos, fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, recibo que se sugiere imprimir para conservarlo como comprobante de pago.

Pago mediante certificados especiales

En el caso de que se hubiese pagado impuestos mediante la aplicación de certificados especiales emitidos por la Tesorería de la

Federación, se debe acudir, a más tardar al día siguiente del envío de la declaración, a la Administración de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, para tramitar la amortización parcial o total del certificado.

El procedimiento ante el SAT Tratándose de declaraciones que deben presentarse vía Internet a través de la página del SAT, es el siguiente:

- Accesar a la página de Internet del SAT
- Una vez en la página del SAT, seleccione el sitio de Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos.
- Genere la clave de identificación electrónica confidencial para efectos de la presentación de declaraciones por esta vía. También puede solicitar la generación de esta clave en los Módulos de Asistencia al Contribuyente, presentando original de la identificación. Cabe mencionar que los contribuyentes que ya cuenten con su certificado digital de inscripción para el Servicio de Presentación Electrónica de Declaraciones o para el Sistema de Presentación del Dictamen por Internet, podrán utilizar la misma clave.
- Capturar, en la aplicación electrónica correspondiente, los datos que a continuación se señalan:
 - o Identificación del contribuyente
 - o Concepto del impuesto por obligación

- Periodo que se declara
- Ejercicio
- Tipo de declaración
- Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor. Tratándose de declaración complementaria por pago indebido, deberá indicar además el monto pagado en la declaración anterior y la fecha de la misma
- Por último, el SAT enviará por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución; se sugiere imprimir para que sirva como comprobante del envío de las declaraciones. Es importante aclarar que los medios de identificación automatizados que generen las instituciones bancarias y los desarrollos informáticos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y tienen el mismo valor probatorio.

Consulta sobre declaraciones y pagos efectuados

Se podrán consultar los pagos o declaraciones vía Internet a partir de las 18 horas del día hábil siguiente al día en que se presentó la declaración o se realizó el pago, a través de esta página que las mismas hayan sido recibidas por el SAT. En el caso de que las citadas declaraciones o pagos no aparezcan en esta página una vez transcurrido el plazo antes señalado o cuando el servicio de verificación de autenticidad de los acuses de recibo con el sello digital que emitan los bancos o el SAT indique que dichos recibos no son válidos, los contribuyentes podrán acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente a realizar la aclaración correspondiente.

5.1.3. PRESENTACIÓN Y FORMAS DE PAGO.

TIPOS DE DECLARACIONES O PAGOS

Los pagos o declaraciones que debe presentar, ya sea a través de las páginas de Internet de los bancos o de las del SAT, pueden ser:

- Normales.- Las que se presentan por primera vez en el periodo.
- Complementarias.- Las que se presentan para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
- Extemporáneas.- Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.

- De corrección fiscal.- Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

Si optó por presentar vía Internet sus declaraciones de mayo y junio del 2002, deberá presentar por la misma vía sus declaraciones complementarias por dichos meses, ya sea con información estadística o por corrección de datos.

Los contribuyentes que efectúen declaraciones de manera trimestral, presentarán por esta vía a partir de la correspondiente al tercer trimestre y posteriores.

En el caso de declaraciones cuatrimestrales, se presentarán a partir de la del segundo cuatrimestre y posteriores.

Tratándose de declaraciones semestrales, se efectuarán por esta vía a partir de la correspondiente al segundo semestre y posteriores.

Declaraciones anteriores a Julio de 2002

Sus declaraciones de pagos provisionales o definitivos anteriores al mes de Julio de 2002, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberá presentarlas en las formas oficiales aprobadas I-E, I-D, I-D1 y 17, ante las instituciones bancarias autorizadas.

PAGOS VÍA INTERNET A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE LOS BANCOS

FECHAS DE PAGO

A partir del mes de Agosto, los pagos provisionales o definitivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario, incluyendo retenciones, se deben presentar vía Internet. El plazo para realizar dichos pagos vence a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes o periodo al que corresponda el pago. No obstante lo anterior, puede optar por efectuar sus pagos a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo con lo siguiente:

SEXTO DIGITO	FECHA LIMITE DE PAGO
NUMERICO DEL RFC	
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

No podrá ejercer la opción si se encuentra en los siguientes casos:

- Obligados a dictaminar sus estados financieros.

- Controladoras y controladas.
- La Federación, estados de la República, el Distrito Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito, casas de cambio, instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, sociedades mutualistas que no operen con terceros
- Personas morales en cualquiera de los siguientes supuestos: Ingresos acumulables superiores a 2,221 millones, 410 mil 400 pesos. Valor al activo superior a \$52'690,000.00 Suma de impuestos (ISR, IVA, IMPAC y IEPS) declarados en el ejercicio anterior superiores a \$26'345,000.00. (Revisar actualización y referencia).

Si optó por enviar vía Internet su pago correspondiente al mes de mayo, deberá presentar, entre el 18 y el 30 de junio de 2002, en su caso:

- La declaración en la que por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate (información estadística), o

- Las complementarias que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago y concepto de pago (corrección de datos), vía Internet a través de la página del SAT.

5.1.4. TARJETA TRIBUTARIA

Para efectos de nuestra presente tesis la Persona Física de la que hablamos no tiene la opción de pago con tarjeta tributaria, pero mencionaremos muy general a que personas se aplica.

Con la Tarjeta Tributaria, en los bancos o en los Módulos de Asistencia al Contribuyente, (en este último caso, sólo tratándose de declaraciones con información estadística o en ceros) en los siguientes casos:

- Quienes realicen actividades empresariales (comerciales, industriales, de auto transporte, agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras) y el año anterior tuvo ingresos hasta de \$1'000,000.00, sin incluir sueldos y salarios.
- Si es arrendador de bienes inmuebles y el año anterior tuvo ingresos hasta de \$300,000.00, sin incluir sueldos y salarios.

- Si presta servicios profesionales tales como los de abogados, contadores, médicos, etc., y en el año anterior tuvo ingresos hasta de \$300,000.00, sin incluir sueldos y salarios.

- Si está iniciando actividades y estima que en el año sus ingresos no rebasarán \$1'000,000.00 en el caso de actividades empresariales, o \$300,000.00 en los demás casos.

- Si tributa en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, sin importar el monto de ingresos.

- Si es arrendador de inmuebles exclusivamente para casa habitación, sin importar el monto de ingresos.

- Si obtiene ingresos por ganancia cambiaria o intereses no provenientes de instituciones bancarias residentes en el país, sin importar el monto.

- Si realiza actividades de pesca, agricultura, silvicultura, ganadería, y opta por efectuar sus declaraciones de manera semestral de acuerdo con la Resolución de Facilidades Administrativas para estos sectores, vigente para el 2003.

5.1.5. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

La presente tesis la aplicamos con la reformas fiscales a partir del 2002, es importante señalar que tanto en nuestra teoría como en caso práctico aplicamos procedimientos en base al Ejercicio 2002. Mencionaremos las reformas fiscales más relevantes para el ejercicio 2003 y a estas fechas para el ejercicio 2004.

Han salido muchas publicaciones de facilidades administrativas y sobre todo resoluciones que vienen a beneficiar a los contribuyentes, en el caso en particular de esta tesis solo mencionamos las que benefician directamente al régimen fiscal en que se encuentra nuestro contribuyente.

En el decreto publicado el día 23 de Abril del 2003 encontramos las siguientes facilidades administrativas:

Artículo Segundo. Se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2003, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2002 no hubieran excedido de \$14'700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M. N.) y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2002, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad señalada en este artículo.

Artículo Décimo. Se condona el 50% de los recargos que se hayan generado en el periodo transcurrido entre el 1o. de enero de 2001 y el 31 de marzo de 2003, por la omisión en el pago de derechos o impuestos federales por adeudo propio o retención a terceros, a excepción de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y al comercio exterior, que se hayan causado con anterioridad al 1o. de marzo de 2003, siempre que los contribuyentes realicen el pago de las citadas contribuciones adeudadas a más tardar el 30 de septiembre de 2003.

Asimismo, se condonan parcialmente los recargos por prórroga que se generen en el periodo transcurrido entre el 1o. de abril y el 31 de diciembre de 2003 por créditos fiscales derivados de derechos o impuestos federales por adeudo propio o retención a terceros, a excepción de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y al comercio exterior, en la cantidad que exceda de considerar los recargos causados a una tasa del 0.75% por cada mes transcurrido en el periodo a que se refiere este párrafo.

PRINCIPALES MODIFICACIONES PARA EL EJERCICIO 2004

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Se mantiene sin cambios el tratamiento fiscal de la tasa de 0% y de las exenciones que actualmente establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ya que se considera que por ahora los bienes y los servicios que gozan de dichos beneficios deben mantener un

tratamiento diferente del resto de los bienes y servicios. (Artículo 2-A LIVA).

- En otro orden de ideas, se considera conveniente homologar el tratamiento que prevé la Ley del Impuesto al Valor Agregado para los editores de libros, periódicos y revistas, de forma tal que estén también afectos a la tasa de 0%. (Artículo 2-A LIVA).
- Por otra parte, se modificó el tratamiento de exención que en el Impuesto al Valor Agregado tienen los pequeños contribuyentes, para que estén obligados al pago del impuesto atendiendo a su escasa capacidad económica y administrativa. Ahora se sujetarán a cuotas fijas estimadas y a que se les aplique un coeficiente estimado de valor agregado según sea el giro o actividad del contribuyente, los cuales podrán ser determinados por las Entidades Federativas que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Públicos convenios de coordinación con relación al impuesto a cargo de estos contribuyentes. (Artículo 2-C LIVA).

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Coeficiente de utilidad para pagos provisionales

Se elimina la obligación contenida en el artículo 14, fracción I, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establecía la obligación de aumentar o de disminuir la utilidad o la pérdida fiscal que se debe considerar para el cálculo del coeficiente de los pagos

provisionales, cuando los conceptos de acumulación o deducción tengan un efecto fiscal distinto del que tenían en el ejercicio al que correspondía el coeficiente, esto con el fin de simplificar el cálculo del coeficiente de utilidad de los pagos provisionales.

- Cuota fija para pequeños contribuyentes

Se establece en el Artículo 139 fracción VI, último párrafo, la posibilidad de que las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto, puedan estimar los ingresos de los pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como determinar el impuesto aplicando cuotas fijas, a efecto de simplificar y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Homologación de las bases del impuesto sobre la renta y las cuotas de seguridad social

No se modifica la actual base del gravamen para personas físicas, especialmente por lo que se refiere a los asalariados, para que el impuesto sobre la renta y las cuotas de seguridad social se calculen sobre los mismos ingresos que perciben los trabajadores, gravados con el impuesto sobre la renta.

- Eliminación del impuesto sustitutivo del crédito al salario

Se deroga dicho gravamen al haberse declarado inconstitucional. Con esta medida, se beneficiará a los contribuyentes que no solicitaron el amparo y protección de la justicia federal en contra de este impuesto, además de que se evita el que se vea afectada la competitividad de las empresas, ya que quienes obtuvieron el amparo de la justicia federal se encuentren libres del gravamen, lo que resulta inequitativo frente a las empresas que no lo obtuvieron. (Artículo Cuarto Disposiciones de vigencia anual).

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Periodos de pago

En virtud de que actualmente la mayoría de los contribuyentes hacen pagos mensuales, se aclara que al decir “mes” se deberá entender el mes de calendario. (Artículo 11 último párrafo CFF).

- Medios electrónicos

Comprobante de pagos por medios electrónicos

Para las personas que hagan pagos por medios electrónicos en los bancos autorizados, se señala la obligación de obtener el comprobante o acuse de recibo con sello digital. (Artículo 6 séptimo párrafo CFF).

Con el fin de dar continuidad al uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se adiciona un capítulo exclusivo para regular el empleo de estos medios. En este sentido, se contempla la obligación de presentar todos los documentos ante las autoridades fiscales en forma digital y con firma electrónica avanzada. (Artículo 17-D CFF).

Por otra parte, con objeto de otorgar seguridad jurídica en el empleo de estos medios electrónicos para la presentación de declaraciones, pagos, avisos, expedición de comprobantes fiscales, entre otros, se contempla el mecanismo que permita verificar la imposibilidad de alterar el contenido de los documentos digitales y la autoría de los mismos, así como las facultades del Servicio de Administración Tributaria para actuar como órgano certificador de firmas electrónicas, los servicios que debe prestar y los requisitos que deben cumplir los certificados que emita. Se considera que los servicios mencionados también podrán proporcionarse por prestadores de servicios de certificación autorizados para tal efecto, en los términos que establezca el derecho federal común, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan para ello. (Artículo 17-D CFF), (Artículo 17-F CFF), (Artículo 17-G CFF).

Cabe mencionar que entre otros aspectos, se contempla el procedimiento para la creación de las firmas electrónicas avanzadas, su vigencia máxima de dos años, y su renovación, los casos en que quedarán sin efecto los certificados de dichas firmas, el mecanismo para

poder verificar la integridad y autoría de un documento con firma electrónica avanzada, y las obligaciones que deberá cumplir el titular de un certificado de firma electrónica avanzada. (Artículo 17-D CFF), (Artículo 17-E CFF), (Artículo 17-I CFF), (Artículo 17-J CFF).

Durante el ejercicio de 2004, el uso de la firma electrónica avanzada será optativo para los contribuyentes. En tanto los contribuyentes obtienen el certificado de firma electrónica avanzada, en el ejercicio fiscal de 2004 deberán continuar utilizando ante el Servicio de Administración Tributaria las firmas electrónicas que han venido utilizando ante esta institución, o las que generen conforme a las reglas de carácter general que dicho órgano emita para la presentación de declaraciones y dictámenes, según sea el caso. (Artículo Segundo XVII DT).

- Representación ante las autoridades fiscales

Con la finalidad de seguir avanzando en la reducción de cargas administrativas que enfrentan los contribuyentes al realizar trámites diversos ante el Servicio de Administración Tributaria, se amplía la figura del registro de representantes legales para que éste sea aplicable a cualquier tipo de trámite por realizar y no únicamente en materia de recursos administrativos. (Artículo 19 CFF).

- Medios de pago

Se incluye como medio de pago de las contribuciones, a la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Se define como transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza en forma electrónica por las instituciones de crédito. (Artículo 20).

Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, y que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos inferiores a \$1,750,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubieran obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$300,000.00, efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, o cheques personales del mismo banco.

- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

La protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiéndole la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que soliciten su intervención, en todo tipo de asuntos emitidos por autoridades

administrativas y organismos federales descentralizados, así como determinaciones de autoridades fiscales y de organismos fiscales autónomos de orden federal. (Artículo 18-B).

El inicio de operaciones de este organismo depende de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la propia ley que le da origen, en la cual se señalan sus facultades y organización y donde esta Procuraduría se establece como organismo autónomo, con independencia técnica y operativa.

La prestación de sus servicios será gratuita, y sus funciones, alcance y organización se contienen en la Ley Orgánica respectiva.

- Devoluciones de saldos a favor

Si bien la solicitud de la garantía de devoluciones garantiza que el fisco federal no se vea afectado por conductas dolosas para la obtención de devoluciones improcedentes, también ocasiona gastos y cargas administrativas para contribuyentes que comúnmente tengan saldos a favor con motivo de sus actividades o giro de su negocio. Por lo anterior, se elimina la facultad conferida de las autoridades fiscales de requerir a los contribuyentes la garantía correspondiente.

Se establece la posibilidad de que se efectúe la devolución a quienes se hubiera retenido el impuesto, y tratándose de impuestos indirectos, la devolución por pago indebido se efectúe a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado o a quien lo causó, siempre que no lo haya acreditado.

Con esta medida se evitarán las planeaciones financieras efectuadas por los contribuyentes para obtener beneficios indebidos en perjuicio del fisco federal y de los consumidores en materia de impuestos indirectos o retenidos, y se garantiza que la devolución se efectúe a quien verdaderamente sufra el impacto económico por el impuesto pagado indebidamente, esto es, a quien se trasladó el impuesto, por lo que la incorporación de este esquema constituye una medida necesaria para tener un régimen de neutralidad fiscal.

Considerando que la utilización de los medios electrónicos, como regla general, hará más eficiente la Administración Tributaria, se reduce el plazo de 50 a 40 días para que las autoridades fiscales realicen la devolución de saldos a favor o el pago de lo indebido.

Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días.

También se incluye la facultad de devolver una cantidad menor a la solicitada por el contribuyente, aclarando que dicha facultad se ejercerá con base en la verificación de la documentación aportada –que se considerará negada por la parte que no sea devuelta– y, en caso de que la solicitud de devolución sea devuelta por las autoridades, esto es, que no fuera procedente o no cumpliera con los requisitos establecidos para tal efecto, se considerará que ésta fue negada en su totalidad; esto con el fin de que contribuyentes que por error soliciten la devolución de cantidades

mayores a las debidas, obtengan en su caso la devolución de las cantidades debidas, ya que lo que sucede hoy es que se niega la devolución totalmente. (Artículo 22 CFF).

- Procedimiento de devolución

Para que el fisco federal tenga la posibilidad de realizar la devolución en un período de 40 días, es menester que se efectúe mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, para lo cual deberá proporcionar el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

Sin embargo, considerando que los pequeños contribuyentes no siempre manejan cuentas bancarias, tratándose de personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos por actividades empresariales inferiores a \$1,000,000.00, o inferiores a \$150,000.00 para el caso de contribuyentes que no realicen dichas actividades, se establece que puedan obtener su devolución mediante cheque nominativo.

Cabe aclarar que continúa la posibilidad de devolver mediante certificados especiales, pero se regula de manera más completa la expedición de los mismos.

Por otro lado, se precisan los requisitos que deberá reunir la cuenta del contribuyente para poder realizar el depósito correspondiente, y se señala que el estado de cuenta que expidan las instituciones financieras será

considerado como comprobante del pago de la devolución respectiva. (Artículo 22-B CFF).

- Compensación de saldos a favor

Con el fin de tener un control más efectivo y eficiente de los impuestos a cargo y a favor de los contribuyentes, se permite la compensación de contribuciones de distinta naturaleza.

Sin embargo, se establece una disposición transitoria que aclara que la citada compensación universal entrará en vigor el primero de julio de 2004, permitiendo así a las autoridades mejorar y perfeccionar sus sistemas de control. (Artículo 23 CFF).

- Requisitos de los comprobantes

Se incluye la obligación de que cuando el comprobante se pague en una sola exhibición, se deberá indicar el importe total de la operación, y en su caso, el monto de los impuestos que se trasladan. Si se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se traslada en dicha parcialidad.

Cuando el pago se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante simplificado por cada una de esas parcialidades, anotando el importe y el número de la parcialidad que ampara, la forma en que se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados cuando

así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Por otra parte, se contempla la facilidad de que las personas físicas y las morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, puedan emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales con sello digital, y se señalan los requisitos que se deben cumplir para tales efectos. (Artículo 29 CFF).

- Cheque como comprobante fiscal

En el caso de personas obligadas a llevar contabilidad y que efectúen el pago con cheque, se podrá considerar como comprobante el original del estado de cuenta en el que conste el pago realizado. Lo anterior, en virtud de la gran carga administrativa que representa para las instituciones de crédito el devolver dichos cheques. (Artículo 29- C, CFF).

- Presentación de declaraciones, avisos, solicitudes, e informes

Las personas que tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, deberán presentarlos a través de medios electrónicos, esto es, en documentos digitales con firma electrónica avanzada.

No obstante, este mecanismo no es obligatorio para los contribuyentes cuya capacidad administrativa en ocasiones no les permite el uso generalizado de dichos medios, por lo que en congruencia con la reducción del monto máximo de ingresos para las personas físicas que realicen actividades empresariales, para quienes hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior inferiores a \$1,750,000.00, así como para las personas físicas que no realizan actividades empresariales y que hubieran obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$300,000.00, se establece mediante reglas de carácter general la opción de presentar sus declaraciones, avisos, solicitudes e informes en las oficinas autorizadas. (Artículo 31, CFF).

Por otra parte, se establece la facilidad que permite que los contribuyentes puedan solicitar al Servicio de Administración Tributaria la emisión de una constancia en la que se señalen las declaraciones que han presentado. Lo anterior, con el objeto de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Infracciones relacionadas con la contabilidad

Se establece la sanción para los contribuyentes que no tengan máquina registradora de comprobación fiscal cuando estén obligados a ello, haciéndose el señalamiento de que sólo están obligados los contribuyentes que opten por tributar dentro del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales que realicen

exclusivamente actividades empresariales con el público en general, y cuyos ingresos percibidos en el ejercicio inmediato anterior oscilen entre \$1,000,000.00 y \$4,000,000.00. (Artículo 83 fracción XIII CFF).

- Infracciones por expedición de comprobantes fiscales

Se establece de manera específica, que únicamente en el caso de reincidencia al cometer la infracción consistente en la no expedición de comprobantes fiscales, las autoridades fiscales podrán, además de la multa establecida al efecto, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. (Artículo 84 frac. IV)

5.1.6. ERRORES Y OMISIONES

Cuando realizamos los pagos de declaraciones se pueden cometer errores u omisiones en la presentación de las mismas, por lo que hay forma de poder corregir esta situación o reasignar los pagos hechos con anterioridad. Anteriormente en el capítulo 5.1.3. mencionamos que hay declaraciones Normales, complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal a esto incorporemos la declaración por corrección de datos.

Para hacer alguna corrección al importe del pago de los impuestos, se debe presentar, también a través del portal de Internet del banco, un pago complementario, únicamente por el impuesto que se va a corregir.

Si la corrección corresponde a los datos de identificación del pago, como son RFC, denominación o razón social, el impuesto que se pago (concepto de pago) o el periodo, se debe entonces presentar una "Declaración complementaria de corrección de datos" a través de la página de Internet del SAT, en las direcciones www.sat.gob.mx.

CAPITULO 6.

CASO PRÁCTICO

La Sra. Jazmín Rosas Flores con R.F.C. ROFJ640917200, clave C.U.R.P. ROFJ640917MDFMNS00 se dedica a la comercialización de flores y regalos, así como el servicio de decoración en general, esta persona se encuentra en las calles de Londres No.7, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600.

Ella tiene el régimen de Actividad Empresarial de la sección I del capítulo II del Título IV de la L.I.S.R. Inicio sus actividades el 31 de enero del 1995, cuenta con ingresos exentos y gravados. Jazmín Rosas está disminuyendo una pérdida fiscal por \$448,773.03 proveniente del Ejercicio 2002, y otra de \$160,171.09 proveniente del 2001.

Debido a dicha pérdida en la declaración del impuesto anual no se genera ISR a pagar ya que se disminuye del Resultado Fiscal, y por lo tanto los pagos provisionales que con anterioridad se efectuaron van a generar un ISR a favor.

Esta persona para realizar su actividad cuenta con empleados, por los cuales esta obligada a retenerles Impuesto Sobre la Renta , pagar cuotas IMSS, SAR e INFONAVIT así como hacer el pago de 2% sobre remuneraciones de los trabajadores.

A continuación se presentan las cédulas para determinar pagos mensuales y declaración anual, así como un ejemplo de la

presentación de las declaraciones mensuales y anual del ejercicio 2003:

1. Pagos provisionales de I. S. R. y mensual de I. V. A. (Cedulas 1, 1A y 1B).
Como ejemplo pondremos el pago de marzo, julio y diciembre del 2003.
2. Cédula de Saldos finales al 31 de Diciembre del 2003.
3. Cálculo anual del Impuesto al Valor Agregado.
4. Estado de Posición financiera.
5. Estado de Resultados.
6. Cálculo de la Depreciación fiscal.
7. Ajuste Anual por Inflación.
8. Cálculo del I.S.R y Conciliación entre la Utilidad contable y Fiscal.
9. Actualización de Pérdidas fiscales.
10. Determinación de la P.T.U.
11. Cálculo de los saldos promedios para Impuesto al Activo.
12. Determinación de los promedios de Activo fijo para el Impuesto al Activo.
13. Cálculo del Impuesto al Activo.
14. Datos de Algunas deducciones Autorizadas.

15. Llenado del formato No. 13 de la declaración anual por medios electrónicos. Se anexa un ejemplo del sistema DEM(Documentos Electrónicos Múltiples), este sistema se utilizó en el ejercicio 2003 para la presentación de las declaraciones anuales. Actualmente ahora en el 2004 se utiliza el sistema DeclaraSAT para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2003, dicho sistema solo emite un reporte del cálculo del I.S.R e Impuesto al Activo y ahí mismo se genera un archivo para la presentación vía internet, también se da la facilidad de imprimir la declaración en formato cuando la reglas así lo permitan.
16. Ejemplo de recepción de la declaración anual en el S.A.T.

CEDULA No. 1

Jazmin Rosas Flores

Cálculo del Impuesto sobre la Renta por el mes de Marzo del 2003

Ingresos (Enero a Mzo)	1,836,945.43				
Mas: Productos Financieros	7,543.29				
Más: Otros Ingresos	7,805.79				
Menos: Deducciones Autorizadas	<u>1,624,561.30</u>				
	227,733.21				
Menos: Pérdidas Fiscales	<u>160,171.09</u>				
Igual: Base para ISR	<u><u>67,562.12</u></u>	%	Impto	%	Subs
Base I.S.R.	67,562.12				
	<u>55,166.77</u>				
Límite Inferior					
Base Marginal	<u>12,395.35</u>	34%	4,214.42	30%	1,264.33
Cuota Fija			<u>13,884.99</u>		<u>6,024.66</u>
Total Impuesto			18,099.41	100%	<u><u>7,288.99</u></u>
Subsidio			<u>(7,288.99)</u>		
Impuesto Neto			10,810.42		
Crédito al Salario			<u>0.00</u>		
Impuesto Neto			10,810.42		
Impuesto Retenido			<u>0.00</u>		
ISR A Cargo (Favor)			10,810.42		
Pèrdidas Fiscales					

Cálculo del Impuesto al Valor Agregado del mes de Marzo del 2003

IVA Cobrado(Marzo 03)	18,015.03	Factor de
Menos: IVA Retenido (Marzo 03)	<u>0.00</u>	Prorrateo
Saldo a cargo o a favor(-)	18,015.03	
Menos: IVA Acreditable (Ene-mzo)	<u>51,000.97</u>	99.50%
Igual: IVA a favor de Marzo 2003	<u><u>-32,985.94</u></u>	

B I T A L

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C. :

ROFJ640917200

Nombre :

ROSAS FLORES JAZMIN

Fecha de Pago :

17/04/03

No. de Operación :

180538

Total efectivamente pagado :

\$ 10,810.00

Por los Conceptos siguientes:

Impuesto Sobre la Renta

Impuesto a favor de

Período **MARZO 2003**

Tipo de Pago : NORMAL

Impuesto a favor
Cantidad a Cargo
Cantidad Pagada

0.00

10,810

10,810

Cadena de Origen||10001=54JU5608204E3|10017=0|20001=40021|20002=1606702|40002=20
030924|40003=14:23|11902=7|11927=2003|11922=1|11903=646|11908=0|
11916=0|11917=0|11920=0|30003=000001000007000090433||**Sello Digital :**YZM9exEmRqk2i5YUnFMNu0zXpmn4Kbe3Pu2Ju2F4Vbxj|xZ8Gof9MkJpLoJvpgX0
CDgSsadaI2wEytjDwXajkfb8rA4UjCQ6ut6vkvjkJQjMJ0Tw3AV3q4wHlZHYSSq9
f|Ei7eQmRsmKGC4pLbo+cIRColuthvVbsYv9pMEtDPC=

B I T A L

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C. :

ROFJ640917200

Nombre :

ROSAS FLORES JAZMIN

Fecha de Pago :

17/04/03

No. de Operación :

180538

Total efectivamente pagado :

S 0.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor ag

Período **MARZO 2003**

Tipo de Pago : NORMAL

Impuesto a favor
Cantidad a Cargo
Cantidad Pagada

32,986

0.00

0.00

Cadena de Origen

||10001=SAJU5608204E3|10017=0|20001=40021|20002=1606702|40002=20
030924|40003=14:23|11902=7|11927=2003|11922=1|11903=646|11908=0|
11916=0|11917=0|11920=0|30003=000001000007000090433||

Sello Digital :

YZM9exEmRqk2i5YunFMNu0zxpmnAKbe3Pu2Ju2F4vbxj|xZ8Gof9MkJpl.oJvpgX0
CDgssadaI2wEytjDwXajkfb8rAAUjCQ6ut6vkvjkJQjMJ0Tw3AV3q4wHlZHYSSq9
f|Ei7eQmRsmKGC4pLbo+cIRColuthvvsYv9pMETDPC=

CEDULA No. 1-A

Jazmin Rosas Flores

**Mensual
Acumulado**

Cálculo del Impuesto sobre la Renta por el mes de Julio del 2003

Ingresos (Enero a Julio)	3,657,222.01
Mas: Productos Financieros	17,601.01
Más: Otros Ingresos	18,213.50
Menos: Deducciones Autorizadas	<u>3,223,561.30</u>
	469,475.22
Menos: Pérdidas Fiscales	<u>469,475.22</u>
Igual: Base para ISR	<u><u>0.00</u></u>

Base I.S.R.	0.00
Límite Inferior	<u>0.00</u>

Base Marginal	<u><u>0.00</u></u>
---------------	--------------------

	0%	0.00	0%	0.00
Cuota Fija		<u>0.00</u>		<u>0.00</u>
Total Impuesto		0.00	100%	<u><u>0.00</u></u>
Subsidio		<u>0.00</u>		
Impuesto Neto		0.00		
Crédito al Salario		<u>0.00</u>		
Impuesto Neto		0.00		
Pagos provisionales		<u>10,810.42</u>		
ISR A Cargo (Favor)		(10,810.42)		
Pérdidas Fiscales				

Cálculo del Impuesto al Valor Agregado del mes de Julio del 2003

IVA Cobrado(Julio 03)	72,055.83	Factor de
Menos: IVA Retenido (Julio 03)	<u>0.00</u>	Prorrateo
Saldo a cargo o a favor(-)	72,055.83	
Menos: IVA Acreditado (Ene-Jul)	<u>31,722.43</u>	99.50%
Igual: IVA a cargo de Julio 2003	40,333.40	
Menos: IVA a Favor de Mayo-03	10,915.74	
Menos: IVA a Favor de Junio-03	4,210.31	
Igual: IVA por pagar de Julio 2003	<u><u>25,207.35</u></u>	



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R. F. C. Solicitante: ROFJ640917200 Folio:4434XXX
Apellido paterno, materno y nombre ROSAS FLORES JAZMÍN
O denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 07/17/2003 4:30:27 PM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas físicas Actividad Empresarial(Normal)

Periodo: Julio Ejercicio: 2003

- Se aplican pérdidas de ejercicios anteriores

Cadena Original

||10001=ROFJ640917200|10017=0|20001=19080|20002=4434619|40002=2003
0121|40003=17:29|10102=XX|10127=2002|10122=1||10104=0|70111=8|3000
3=00000100000700011XXX||

Sello Digital

||mXXuHKpSkGQXGjxHXIJHp8zmozZVKStS1ytzlXXXuDrXx7nllr8P0z2P3n09Bwl
S4o1GM+01Gp1CWELAHDSulvGJNVm9toQzMjpwjXXeefleaPQ6cyEafK8TEJIRvNvN
ud7XX715H/8tOaMpyNNtKV4rsK4tYy6TnznmpXXXXX

B I T A L

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C. :

ROFJ640917200

Nombre :

ROSAS FLORES JAZMIN

Fecha de Pago :

17/08/03

No. de Operación :

20543

Total efectivamente pagado :

\$ 25,207.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor ag

Período **JULIO 2003**

Tipo de Pago : NORMAL

Impuesto a favor

Cantidad a Cargo

Cantidad Pagada

0.00**25,207.00****25,207.00**

Cadena de Origen

||1000|ROFJ640917200|10017=0|20001=40021|20002=1606702|40002=20
030924|40003=14:23|11902=7|11927=2003|11922=1|11903=646|11908=0|
11916=0|11917=0|11920=0|30003=000001000007000090433||

Sello Digital :

YZM9exEmRqK2i5YUnFMNu0zxpmnAKbe3Pu2Ju2F4vbxjlxZ8Gof9MkJpLoJvpgX0
CDqSsadaI2WEytjdWxajkfb8rAAUjCQ6ut6vkVjkJQjMJ0T73AV3q4wHlZHYSSq9
fLEi7eQmRsmkGC4pLbo+ciRcoIuthvVbsYv9pMEtDPC=

CEDULA No. 1-B

Jazmin Rosas Flores

Cálculo del Impuesto sobre la Renta Acumulado a Diciembre del 2003.

Anual

Ingresos Cobrados (Enero a Diciembre)	7,005,003.64				
Mas: Productos Financieros	30,173.16				
Más: Otros Ingresos	31,223.14				
Más: Anticipos de Clientes	121,879.33				
Más: Ajuste anual por Inflación acumulable	4,275.52				
Menos: Deducciones Autorizadas	<u>7,130,536.94</u>				
	62,017.85				
Menos: Pérdidas Fiscales	<u>62,017.85</u>				
Igual:Base para ISR	0.00	%	Impto	%	Subs
Límite Inferior	<u>0.00</u>				
Base Marginal	<u><u>0.00</u></u>	0.00%	0.00	0.00%	0.00
Cuota Fija			<u>0.00</u>		<u>0.00</u>
Total Impuesto			0.00	0.00%	<u><u>0.00</u></u>
Subsidio			<u>0.00</u>		
Impuesto Neto			<u>0.00</u>		
Crédito al Salario			<u>0.00</u>		
Impuesto Neto			0.00		
Impuesto Retenido			<u>177.60</u>		
ISR A Favor			(177.60)		
ISR pagos provisionales			<u>15,774.00</u>		
ISR Neto a Favor			(15,951.60)		

Cálculo del Impuesto al Valor Agregado del mes de Diciembre del 2003

IVA Cobrado(Diciembre 03)	162,392.44	Factor de
Menos: IVA Retenido (Diciembre 03)	<u>0.00</u>	Prorrateo
Saldo a cargo o a favor(-)	162,392.44	
Menos: IVA Acreditable (Diciembre)	<u>172,781.62</u>	99.50%
Igual: IVA a favor de Diciembre 2003	<u><u>-10,389.18</u></u>	



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Declaración con información estadística

R. F. C. Solicitante: ROFJ640917200 Folio:9474XXX
Apellido paterno, materno y nombre ROSAS FLORES JAZMÍN
O denominación o razón social:
Fecha y hora del pago: 01/17/2004 1:30:27 PM
Medio de Presentación: INTERNET

Por los siguientes conceptos :

- ISR personas físicas Actividad Empresarial(Normal)

Periodo: Diciembre Ejercicio: 2003

- Se aplican pérdidas de ejercicios anteriores

Cadena Original

||10001=ROFJ640917200|10017=0|20001=19080|20002=4434619|40002=2003
0121|40003=17:29|10102=XX|10127=2002|10122=1|10104=0|70111=8|3000
3=00000100000700011XXX||

Sello Digital

||mXXuHKpSkGQXGjxHXIJHp8zmoXZVKStS1ytlxXXuDrXx7nllr8P0z2P3n09Bwl
S4o1GM+01Gp1CWELAHDSulvGJNVm9toQzMjpwjXXeelleaPQ6cyEafK8TEJIRvNvN
ud7XX715H/8tOaMpyNNtKV4rsK4tYy6TnznmpXXXXX

B I T A L

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C. :

ROFJ640917200

Nombre :

ROSAS FLORES JAZMIN

Fecha de Pago :

17/01/04

No. de Operación :

4646546

Total efectivamente pagado :

\$ 0.00

Por los Conceptos siguientes:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DICIEMBRE 2003

Periodo :

Tipo de Pago : NORMAL

Impuesto a favor

Cantidad a Cargo

Cantidad Pagada

10,389

0.00

0.00

Cadena de Origen

||10001=ROFJ64091720|10017=0|20001=40021|20002=1606702|40002=20
030924|40003=14:23|11902=7|11927=2003|11922=1|11903=646|11908=0|
11916=0|11917=0|11920=0|30003=000001000007000090433||

Sello Digital :

YZM9exEmRqk2i5YUnFMNu0zXpmnAKbe3Pu2Ju2F4vbxjlxZ8Gof9MkJpLoJvpgX0
CDgSsadaI2wEytjDwXajkfb8rAAUjCQ6ut6vkvjKJQjMJ0Tw3AV3q4wHlZHYSSq9
fIei7eQmRsmKGC4pLbo+cIRcoluthvbsYv9pMEtDPC=

CEDULA No. 2
JAZMIN ROSAS FLORES
 Saldos finales al 31 de Diciembre del 2003

		Saldo final
1000-000-00-00	EFFECTIVO EN CAJA	3,007.58
1001-000-00-00	BANCOS	496,896.23
1002-000-00-00	INVERSIONES EN VALORES	81,995.89
1010-000-00-00	CLIENTES	561,881.57
1011-000-00-00	ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	(95,830.00)
1013-000-00-00	DEUDORES DIVERSOS	377,944.08
1015-000-00-00	ALMACENES	1,828.50
1100-000-00-00	MOB. Y EQ. OFICINA	371,737.88
1101-000-00-00	DEP. MOB. Y EQ. OFICINA	(184,567.07)
1102-000-00-00	EQ. COMPUTO	596,127.45
1103-000-00-00	DEP. EQ. COMPUTO	(428,270.72)
1104-000-00-00	EQ. DE TRANSPORTE	1,381,953.61
1105-000-00-00	DEP. EQ. DE TRANSPORTE	(1,006,573.01)
1201-000-00-00	ANTICIPO PROVEEDORES	62,661.36
1204-000-00-00	SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	7,234.17
1208-000-00-00	ISR A FAVOR	15,951.60
1210-000-00-00	IMPPTO AL VALOR DE B. Y SERV. SUNTUARIOS	819.42
1212-000-00-00	DEPOSITOS EN GARANTIA	3,915.46
2000-000-00-00	IMPUESTOS POR PAGAR	(63,475.33)
2001-000-00-00	IVA POR PAGAR	10,389.18
2002-000-00-00	IVA CAUSADO	(20,191.86)
2007-000-00-00	PROVEEDORES DIVERSOS	(583,278.14)
2008-000-00-00	ACREEDORES DIVERSOS	(1,101,182.05)
2010-000-00-00	P.T.U.	(42,575.17)
2012-000-00-00	ANTICIPOS DE CLIENTES	(121,879.33)
2016-000-00-00	SUELDOS POR PAGAR	(61,123.85)
2100-000-00-00	DOCUMENTOS POR PAGAR	(14,205.64)
3000-000-00-00	APORTACIONES	(52,000.00)
3001-000-00-00	RESULTADO DEL EJERCIO	0.00
3002-000-00-00	RESULTADOS EJER. ANTERIORES	579,904.15
4000-000-00-00	VENTAS	(8,192,523.98)
4001-000-00-00	VENTAS EXENTAS	(34,736.12)
4002-000-00-00	DEV Y REB. S/VTA	227,435.56
4500-000-00-00	COSTO DE VENTAS	4,152,380.84
5000-000-00-00	GASTOS GENERALES	3,049,976.59
6000-000-00-00	OTROS GASTOS	46,601.05
6001-000-00-00	GASTOS FINANCIEROS	28,035.56
7000-000-00-00	PRODUCTOS FINANCIEROS	(30,173.16)
7001-000-00-00	OTROS INGRESOS	(31,223.14)
8000-000-00-00	PROVISION ISR	0.00
8001-000-00-00	PROVISION PTU	5,130.85
		0.00
		0.00

CEDULA No. 3
JAZMIN ROSAS FLORES
 Determinación de IVA por Pagar del 2003

	INGRESOS GRAVADOS COBRADOS	INGRESOS TASA 0% COBRADOS	INGRESOS EXENTOS COBRADOS	DEVOL. DESCTOS.	TOTAL INGRESOS COBRADOS	IVA COBRADO	IVA ACRED.	TOTAL IVA ACRED.	IVA ACRED.	IVA POR PAGAR	IVA A FAVOR 2002	IVA A FAVOR	IVA PAGADO	DIF
ENE	986,842.45	46,609.80	2,676.60	0.00	1,036,128.85	148,026.37	8,228.59	8,228.59	99.50% 8,187.45	139,838.92	139,838.92			0.00
FEB	679,396.36	0.00	270.00	0.00	679,666.36	101,909.45	59,499.04	59,499.04	99.50% 59,201.54	42,707.91	42,707.91			0.00
MZO	120,100.22	0.00	1,050.00	0.00	121,150.22	18,015.03	51,257.26	51,257.26	99.50% 51,000.97	-32,985.94				-32,985.94
ABR	365,844.23	19,754.46	0.00	0.00	385,598.69	54,876.63	56,861.35	56,861.35	99.50% 56,577.04	-1,700.41				-1,700.41
MAY	545,235.61	0.00	240.00	0.00	545,475.61	81,785.34	36,385.02	36,385.02	99.50% 36,203.09	45,582.25	30,232.26	15,349.99		0.00
JUN	397,363.03	0.00	4,768.64	0.00	402,131.67	59,604.45	55,672.51	55,672.51	99.50% 55,394.15	4,210.31		4,210.31		0.00
JUL	480,372.17	6,698.44	0.00	0.00	487,070.61	72,055.83	31,881.34	31,881.34	99.50% 31,721.93	40,333.89		15,126.05	25,207.84	0.00
AGO	556,352.19	29,276.92	3,546.62	0.00	589,175.73	83,452.83	53,198.85	53,198.85	99.50% 52,932.86	30,519.97			30,519.97	0.00
SEP	386,032.90	20,249.22	3,382.81	0.00	409,664.93	57,904.94	41,055.31	41,055.31	99.50% 40,850.03	17,054.90			17,054.90	0.00
OCT	633,764.95	49,220.16	1,110.00	0.00	684,095.11	95,064.74	51,556.90	51,556.90	99.50% 51,299.12	43,765.63			43,765.63	0.00
NOV	555,261.03	59,551.00	2,164.85	45,273.91	571,702.97	76,498.07	72,368.74	72,368.74	99.50% 72,006.90	4,491.17			4,491.17	0.00
DIC	1,178,324.17	0.00	10,526.60	95,707.88	1,093,142.89	162,392.44	173,649.87	173,649.87	99.50% 172,781.62	-10,389.18			0.00	-10,389.18
TOTALES	6,884,889.31	231,360.00	29,736.12	140,981.79	7,005,003.64	1,011,586.13	691,614.78	691,614.78	688,156.71	323,429.42	212,779.09	34,686.35	121,039.51	-10,389.18
Factor de Prorrateo anual									99.58%					
ANUAL	6,884,889.31	231,360.00	29,736.12	140,981.79	7,005,003.64	1,011,586.13	691,617.78	691,614.78	688,571.67					

CEDULA No. 4
JAZMIN ROSAS FLORES
Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2003

ACTIVO

Circulante

Efectivo en Caja y Bancos e Inversiones temporales	581,899.70
Cuentas por cobrar a clientes	561,881.57
Estimación para cuentas incobrables	(95,830.00)
Cuentas por cobrar por operaciones distintas a ventas	377,944.08
Almacenes	1,828.50
Impuesto sobre la Renta a favor	15,951.60
Impuesto al Valor de Bienes y Servicios Suntuarios	819.42
Anticipos a Proveedores	62,661.36
Total Activo Circulante	1,507,156.23

No Circulante

Activo Fijo tangible

Mobiliario y Equipo de Oficina	371,737.88	
Depreciación acumulada de Mob y Equipo de Oficina	(184,567.07)	187,170.81
Equipo de Cómputo	596,127.45	
Depreciación acumulada del Equipo de Cómputo	(428,270.72)	167,856.73
Equipo de Transporte	1,381,953.61	
Depreciación acumulada de Equipo de Transporte	(1,006,573.01)	375,380.60

Activo Fijo tangible Neto

Seguros pagados por anticipado	7,234.17	
Crédito al Salario pagado		
Depósitos en garantía	3,915.46	741,557.77
Total del activo		2,248,714.00

PASIVO

Circulante

Impuestos por pagar	63,475.33
IVA por Pagar	9,802.69
Documentos por pagar	14,205.64
Cuentas por pagar a proveedores	583,278.14
Acreedores Diversos	1,101,182.05
Anticipos de clientes	121,879.33
Sueldos por Pagar	61,123.85
PTU pendiente de pago	42,575.17
Total pasivo circulante	1,997,522.20

Capital Contable

Aportaciones	52,000.00	
Utilidades acumuladas	(579,904.15)	
Resultado del ejercicio	779,095.95	251,191.80
Total del pasivo y capital		2,248,714.00

CEDULA No. 5
JAZMIN ROSAS FLORES
Estado de Resultados por el período de doce meses terminados el
31 de Diciembre de 2003

Ingresos propios de la actividad	8,227,260.10	100.00%
Devoluciones y Rebajas s/ventas	227,435.56	2.76%
Costo de ventas	<u>4,152,380.84</u>	<u>50.47%</u>
Utilidad Bruta	<u>3,847,443.70</u>	<u>46.76%</u>
Gastos de Operación		
Gastos Generales	3,049,976.59	37.07%
Total gastos de operación	<u>3,049,976.59</u>	<u>37.07%</u>
Utilidad (Pérdida) en operación	<u>797,467.11</u>	<u>9.69%</u>
Resultado integral de financiamiento		
Intereses pagados	(472.79)	-0.01%
Pérdida cambiaria	(10,819.14)	-0.13%
Comisiones y situaciones bancarias	(16,743.63)	-0.20%
Intereses ganados	15,656.51	0.19%
Utilidad cambiaria	<u>14,516.65</u>	<u>0.18%</u>
Total del Resultado integral de financiamiento	<u>2,137.60</u>	<u>0.03%</u>
Utilidad (Pérdida) después del financiamiento	799,604.71	9.72%
Otros gastos y productos		
Otros gastos	(46,601.05)	-0.57%
Otros Ingresos	<u>31,223.14</u>	<u>0.38%</u>
Utilidad antes de impuestos	784,226.80	9.53%
PTU	<u>5,130.85</u>	<u>0.06%</u>
Utilidad Neta	<u>779,095.95</u>	<u>9.47%</u>

CEDULA No. 6

JAZMIN ROSAS FLORES

Cálculo de la Depreciación Fiscal al 31 de Diciembre del 2003

C O N C E P T O	Fecha de Adquisic.	M.O.L.	Dep. Mensual	Meses Completos	Deprec.	INPC	Factor de Actualiz.	Deprec. Fiscal	Total Deprec. Fiscal
<u>EQUIPO DE TRANSPORTE</u>									
Cougar Mod.'91 AL66YD40815	Ene-95	65,000.00	1,083.33	0	0.00	Jun 03/ Ene 93	4.1592	0.00	
Camioneta Silverado Mod.'96	Ago 96	163,244.82	3,400.93	0	0.00	Jun 03/ Ago 96	2.0226	0.00	
Auto Ram s/cont. 12990590706	Oct 96	172,051.30	3,584.40	0	0.00	Jun 03/ Oct 96	1.9662	0.00	
Escort Coupe Mod.'98 Cont. 13680660132	Jul 97	154,098.76	3,210.39	0	0.00	Jun 03/ Jul 97	1.7122	0.00	
Expedition 2000 f-29201	Feb-00	330,434.79	6,884.06	12	82,608.70	Jun 03/ Feb 00	1.1907	98,364.95	
Sentra SE SL 2001	Feb-01	173,496.85	3,614.52	12	43,374.21	Jun 03/ Feb 01	1.1119	48,227.62	
Ford Winstar	Jun-01	323,629.09	6,742.27	12	80,907.27	Jun 03/ Jun 01	1.0942	88,531.92	
		<u>1,381,955.61</u>	<u>28,519.91</u>		<u>206,890.18</u>			<u>235,124.49</u>	<u>235,124.49</u>
<u>EQUIPO DE COMPUTO</u>									
		<u>596,122.45</u>	<u>14,903.06</u>		<u>85,750.43</u>			<u>93,975.63</u>	<u>93,975.63</u>
<u>MOB.Y EQUIPO DE OFICINA</u>									
		<u>371,737.88</u>	<u>3,097.82</u>		<u>34,605.36</u>			<u>62,785.43</u>	<u>62,785.43</u>
TOTAL		<u>2,349,815.94</u>	<u>46,520.79</u>		<u>327,245.97</u>			<u>391,885.56</u>	<u>391,885.56</u>

CEDULA No. 7
JAZMIN ROVAS FLORES

Saldos finales para el ajuste anual por inflación del Ejercicio 2003

CREDTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	NO. MESES	PROMEDIO
BANCOS	43,281.09	38,918.33	89,861.32	221,187.16	192,548.98	221,740.22	378,131.37	122,878.54	166,441.83	175,077.31	2,788.21	486,896.42	2,342,104.31	12	195,175.36
DN EN VALORES	356,031.89	356,031.89	356,031.89	356,031.89	356,031.89	429,031.89	429,031.89	12,856.31	81,173.80	81,669.24	81,669.24	81,881.89	2,098,209.71	12	174,851.63
CLIENTES	2,366,621.88	1,581,211.21	2,883,991.16	2,676,236.95	3,049,264.80	2,457,087.78	2,942,855.06	2,656,519.47	2,990,922.08	2,576,162.11	2,410,793.97	561,881.57	31,461,122.99	12	2,621,793.87
ESTIMACION P CUENTA D/C	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(51,830.00)	(81,830.00)	12	7,281.83
DEUDORES DIV	159,666.02	183,138.53	197,097.31	177,679.18	212,027.88	396,219.07	168,203.66	286,239.38	222,219.11	332,064.47	343,271.91	377,944.08	3,248,702.06	12	270,721.58
SR A FAVOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,551.60	12	1,295.90
DEF EN GARANTIA	3,647.18	3,647.18	3,647.18	3,647.18	3,647.18	3,647.18	3,647.18	3,647.18	3,647.18	3,647.18	3,647.18	3,647.18	46,034.44	12	3,869.54
2,866,217.96	3,090,291.20	3,243,065.26	3,428,746.31	4,013,824.73	2,316,624.25	2,613,173.18	3,082,940.88	3,763,388.24	4,108,499.60	3,682,109.69	1,442,714.83	40,014,781.11			3,234,363.00
DEUDAS															
IMPUESTOS POR PAGAR	58,865.10	31,337.82	26,392.22	23,211.53	56,703.91	72,448.36	(21,530.73)	(21,234.52)	(24,935.00)	1,823.37	103.19	62,473.33	218,249.40	12	21,379.12
IVA POR PAGAR	(122,184.91)	(86,106.14)	(3,361.12)	46,739.04	(17,204.29)	104,146.22	146,362.97	164,311.69	220,976.43	283,530.65	222,083.69	9,802.68	1,246,901.30	12	92,741.79
PROVEEDORES	2,426,283.20	2,410,279.27	2,270,336.42	2,534,585.22	3,316,933.98	1,736,714.00	1,709,896.21	1,606,443.82	1,747,187.51	1,538,507.62	1,547,948.41	582,278.14	21,232,000.81	12	1,776,832.90
ACREEDORES DIV	1,488,518.12	1,449,889.56	1,226,103.94	1,296,915.10	1,152,342.34	1,406,081.69	1,239,362.12	1,414,484.04	1,454,887.19	1,388,402.21	1,645,281.91	1,101,182.03	16,483,342.18	12	1,379,323.52
SELLOS POR PAGAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	81,122.81	12	6,760.23
DOC POR PAGAR	262,935.18	222,266.35	305,829.09	178,245.42	176,349.42	158,111.61	138,862.40	119,070.74	93,820.87	80,413.33	54,325.70	14,205.64	1,682,310.01	12	140,184.50
4,117,328.69	4,022,166.87	3,819,774.23	3,787,522.31	3,431,434.08	2,476,997.47	2,323,132.12	2,283,075.78	2,272,267.40	2,270,779.37	2,479,913.90	1,823,067.69	40,014,322.83			3,409,344.49
Créditos - Deudas	(1,251,070.73)	(928,185.67)	(576,707.99)	(358,775.00)	183,369.71	41,628.78	296,422.04	(20,124.90)	291,130.84	897,222.23	402,117.79	(390,212.86)	(999,752.72)		8,028
FACTOR DE AJUSTE ANUAL= INCF DIC-1000 / DIC-1002=		106.89%	101.90%												2,981.57
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE															2,981.57

CEDULA No. 8
JAZMIN ROSAS FLORES
Cálculo del ISR al 31 de Diciembre del 2003

Ingresos cobrados propios de la actividad	7,005,003.64
Otros Ingresos	31,223.14
Productos Financieros	30,173.16
Ajuste anual por inflación acumulable	2,981.57
Anticipos de Clientes	121,879.33
Total de Ingresos Acumulables	7,191,260.84
Menos: Deducciones Autorizadas	
Devoluciones y Reb. S/Ventas	227,435.56
Compras	1,828.50
Costo de los Servicios	4,152,380.84
Gastos No Deducibles	(205,561.07)
Gastos no Pagados	(225,384.30)
Gastos Generales	3,049,976.59
Depreciación Contable	(327,245.97)
Otros Gastos	46,601.05
Gastos Financieros	28,035.56
Depreciación Fiscal	391,885.56
	7,139,952.32
Utilidad fiscal	51,308.52
Amortización Pérdidas Fiscales	51,308.52
Utilidad o (Pérdida) Gravable	0.00

Nota: En este caso no se realizo cálculo del ISR porque la utilidad gravable se disminuyo con la pérdida de ejercicios anterior y no hubo utilidad.

CEDULA No. 8
Conciliación entre la Utilidad Contable y la Utilidad Fiscal

Utilidad Contable (Pérdida Contable)		779,095.95
Más: Deducciones Contables no Fiscales		
Gastos no deducibles	205,561.07	
Depreciación Contable	327,245.97	
Estimación de Cuentas Incobrables	0.00	
Otros	225,384.30	
Provisión PTU	5,130.85	763,322.19
Sub Total		1,542,418.14
Más: Ingresos Fiscales no Contables		
Anticipos de Clientes	121,879.33	
Ajuste anual por inflación acumulable	2,981.57	124,860.90
Sub Total		1,667,279.04
Menos: Deducciones Fiscales no Contables		
Ajuste anual por inflación deducible	0.00	
Compras	1,828.50	
Depreciación Fiscal	391,885.56	393,714.06
Sub Total		1,273,564.98
Menos: Ingresos Contables no Fiscales		
Otros ingresos contables no fiscales*	1,222,256.46	
Productos Financieros	0.00	1,222,256.46
Utilidad o (Pérdida) Gravable		51,308.52

* Los ingresos contables que se disminuyen en la conciliación contable son la diferencia entre los ingresos facturados y los ingresos cobrados

CEDULA No. 9
JAZMIN ROSAS FLORES
Actualización de Pérdidas Fiscales a Junio del 2003

		2001	2002	TOTAL
Pérdida Fiscal		160,171.09	448,773.03	608,944.12
Factor de Actualización	Dic 2002/Jul 2002	<u>1.0269</u>	<u>1.0269</u>	
Pérdida Fiscal Actualizada a Dic 2002		<u>164,486.91</u>	<u>460,865.23</u>	<u>625,352.14</u>
	<u>102.904</u>			
	100.204			
Pérdida actualizada a Dic-2002		164,486.91	460,865.23	625,352.14
Factor de Actualización	Jun 2003/Dic 2002	<u>1.0398</u>	<u>1.0398</u>	
Pérdida Fiscal Actualizada a Jun-2003		<u>171,027.76</u>	<u>479,191.64</u>	<u>650,219.40</u>
	<u>106.996</u>			
	102.904			
Amortizada VS Utilidades del Ejercicio 2003		51,308.52	-	
Pérdida fiscal 2002 por amortizar		<u>119,719.24</u>	<u>479,191.64</u>	<u>598,910.88</u>

CEDULA No. 10
JAZMIN ROSAS FLORES
Determinación de la P.T.U. del Ejercicio del 2003

Ingresos Acumulables por actividades empresariales	7,191,260.84
Deducciones Autorizadas	7,139,952.32
Utilidad base para el cálculo de la P.T.U.	<u>51,308.52</u>
10% DE P-T-U-	<u>5,130.85</u>

JAZMIN ROSAS FLORES

CEDULA DEL CALCULO SALDO PROMEDIO PROVEEDORES
A DICIEMBRE DEL 2003

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total
Saldo Inicial	2,429,285.20	2,429,285.20	2,410,279.27	2,270,526.42	2,034,565.22	1,918,953.98	1,726,754.90	1,709,896.35	1,606,443.83	1,547,567.51	1,536,507.62	1,547,948.41	23,168,013.91
mas:													
Saldo final	2,429,285.20	2,410,279.27	2,270,526.42	2,034,565.22	1,918,953.98	1,726,754.90	1,709,896.35	1,606,443.83	1,547,567.51	1,536,507.62	1,547,948.41	583,278.14	21,322,006.85
entre:	4,858,570.40	4,839,564.47	4,680,805.69	4,305,091.64	3,953,519.20	3,645,708.88	3,436,651.25	3,316,340.18	3,154,011.34	3,084,075.13	3,084,456.03	2,131,226.55	44,490,020.76
2													
	2,429,285.20	2,419,782.24	2,340,402.85	2,152,545.82	1,976,759.60	1,822,854.44	1,718,325.63	1,658,170.09	1,577,005.67	1,542,037.57	1,542,228.02	1,065,613.28	22,245,010.38

JAZMIN ROSAS FLORES

CEDULA DEL CALCULO SALDO PROMEDIO ACREEDORES DIVERSOS
A DICIEMBRE DEL 2003

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total
Saldo Inicial	1,633,535.63	1,488,518.12	1,445,689.56	1,326,103.64	1,299,755.10	1,152,343.34	1,409,081.49	1,359,562.13	1,414,484.04	1,434,837.59	1,388,402.21	1,645,282.91	16,997,595.76
mas:													
Saldo final	1,488,518.12	1,445,689.56	1,326,103.64	1,299,755.10	1,152,343.34	1,409,081.49	1,359,562.13	1,414,484.04	1,434,837.59	1,388,402.21	1,645,282.91	1,101,182.05	16,465,242.18
entre:	3,122,053.75	2,934,207.68	2,771,793.20	2,625,858.74	2,452,098.44	2,561,424.83	2,768,643.62	2,774,046.17	2,849,321.63	2,823,239.80	3,033,685.12	2,746,464.96	33,462,837.94
2													
	1,561,026.88	1,467,103.84	1,385,896.60	1,312,929.37	1,226,049.22	1,280,712.42	1,384,321.81	1,387,023.09	1,424,660.82	1,411,619.90	1,516,842.56	1,373,232.48	16,731,418.97

JAZMIN ROSAS FLORES

CEDULA DEL CALCULO SALDO PROMEDIO DOCUMENTOS POR PAGAR
A DICIEMBRE DEL 2003

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total
Saldo Inicial	271,662.29	262,950.18	222,966.36	200,628.09	178,249.42	178,249.42	158,555.91	138,862.40	119,070.74	93,820.87	60,415.32	54,335.70	1,939,766.70
mas:													
Saldo final	262,950.18	222,966.36	200,628.09	178,249.42	178,249.42	158,555.91	138,862.40	119,070.74	93,820.87	60,415.32	54,335.70	14,205.64	1,682,310.05
entre:	534,612.47	485,916.54	423,594.45	378,877.51	356,498.84	336,805.33	297,418.31	257,933.14	212,891.61	154,236.19	114,751.02	68,541.34	3,622,076.75
2													
	267,306.24	242,958.27	211,707.23	189,438.76	178,249.42	168,402.67	148,709.16	128,966.57	106,445.81	77,118.10	57,375.51	34,270.67	1,811,038.38

CEDULA No. 12

JAZMIN ROSAS FLORES

Determinación de Promedios de Activo Fijo para el Impuesto al Activo 2003

C O N C E P T O	Fecha de Adquisic.	M.O.I.	Dep. Mensual	Meses Completos	Deprec. Acum.	Saldo		INPC	Factor de Actualiz.	M.O.I ó Sdo.por Ded. Actualizado	50% Deducción I.S.R.	Meses de Uso del Año	Promedio IA
						Pendiente de Deducir	31/12/02						
<u>EQUIPO DE TRANSPORTE</u>													
Escort Coupe Mod '98 Cont 136806	Jul 97	154,098.76	3,210.39	48	154,098.76	0.00	Jun 03/	Jul 97	1.7780	0.00	0.00	0	0.00
Expedition 2000 f-29201	Feb-00	330,434.79	6,884.06	23	158,333.34	172,101.45	Jun 03/	Feb 00	1.2364	212,794.57	49,182.48	12	163,612.09
Sentra SE SL 2001	Feb-01	173,496.85	3,614.52	11	39,759.69	133,737.16	Jun 03/	Feb 01	1.1546	154,410.80	24,113.81	12	130,296.99
Ford Winstar	Jun-01	323,629.09	6,742.27	7	47,195.91	276,433.18	Jun 03/	Jun 01	1.1362	314,097.07	44,265.96	12	269,831.11
		<u>981,659.49</u>	<u>20,451.24</u>		<u>399,387.70</u>	<u>582,271.79</u>				<u>681,302.45</u>	<u>117,562.25</u>		<u>563,740.20</u>
<u>EQUIPO DE COMPUTO</u>													
		<u>366,688.04</u>	<u>9,167.20</u>		<u>113,085.88</u>	<u>253,602.16</u>				<u>264,968.44</u>	<u>46,987.82</u>		<u>160,610.60</u>
<u>MOB.Y EQUIPO DE OFICINA</u>													
		<u>371,737.88</u>	<u>3,097.82</u>		<u>149,968.54</u>	<u>221,769.34</u>				<u>327,924.19</u>	<u>31,392.72</u>		<u>290,269.42</u>
TOTALES		<u>1,720,085.41</u>	<u>32,716.26</u>		<u>662,442.12</u>	<u>1,057,643.29</u>				<u>1,274,195.07</u>	<u>195,942.79</u>		<u>1,014,620.22</u>

CEDULA No. 13
JAZMIN ROSAS FLORES
Cálculo del Impuesto al Activo 2003

Promedio de Activos

	Suma de Prom. Mensuales	Valor del Activo	
Bancos	2,342,104.31	195,175.36	
Inversiones en Valores	2,998,293.71	249,857.81	
Clientes	31,995,050.46	2,666,254.21	
Deudores Diversos	3,941,732.55	328,477.71	
Depósitos en Garantía	43,766.16	<u>3,647.18</u>	
Promedio Activos Financieros			3,443,412.27
Inventarios			0.00
Terrenos			0.00
Activos Fijos			<u>1,014,620.22</u>
Total Activo			4,458,032.49

Promedio de Deudas

	Suma de Prom. Mensuales	Valor del Activo	
Proveedores	22,245,010.38	1,853,750.87	
Acreedores Diversos	16,731,418.97	1,394,284.91	
Documentos por pagar	1,811,038.38	150,919.87	
Anticipo de Clientes	0.00	<u>0.00</u>	
Promedio de Deudas			<u>3,398,955.64</u>
Total Deudas			3,398,955.64
Activo en el ejercicio			<u>1,059,076.84</u>
(-) Dedución de Salario Mínimo General Vigente			238,983.75
Valor del Activo en el ejercicio			<u>820,093.09</u>
Por tasa impositiva			1.8%
Impuesto al Activo del Ejercicio			<u><u>14,761.68</u></u>

Nota: De acuerdo con el Art. 2o. Del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes (DOF 23/IV/2003) se exenta totalmente del pago de este impuesto que se haya causado durante el ejercicio fiscal del 2003, a los contribuyentes de dicho impuesto cuyos ingresos para efectos de la Ley del I.S.R. No hubieran excedido de \$14,700.00 en el ejercicio, y siempre que el valor de sus activos en tal ejercicio, calculado en términos de la Ley del Impuesto al Activo, un hubiera rebasado la cantidad antes señalada; Sin embargo conforme a la regla 14.1 de la resolución miscelánea fiscal para 2002-3, aún cuando no se encuentren obligados al pago del I.A. Por el ejercicio 2003, en la declaración del ejercicio deberán calcular el impuesto que les hubiera correspondido de no haber estado eximido de su pago, y anotarán un cero en el renglón correspondiente a cantidad por pagar por ese impuesto.

Como vemos en este caso la contribuyente se encuentra en el decreto

CEDULA No. 14

Datos de Algunas Deducciones Autorizadas

1. Sueldos y Salarios	1,214,000.00
2. Regalías y Asistencia Técnica	-
3. Donativos Otorgados	-
4. Contribuciones pagadas, Excepto ISR, IMPAC e IVA	21,280.00
5. Seguros y Fianzas	-
6. Viáticos y Gastos de Viaje	236,548.00
7. Combustible y Lubricantes	-
8. Crédito al Salario no disminuido de Contribuciones	11,280.00
9. Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, Efectivamente Pagado	-
10. Aportaciones al SAR, INFONAVIT y Jubilaciones por Vejez	173,250.00
11. Cuotas al IMSS	211,750.00



Declaración del ejercicio
Personas Físicas

A. DATOS DE IDENTIFICACION			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ROFJ640917200		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	ROFJ640917MDFMNS00		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	ROSAS	FLORES	IAZMIN
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL			
EJERCICIO	2003		
DECLARACION			
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR			
B. DOMICILIO FISCAL			
CALLE	LONDRES		
NÚMERO EXTERIOR	7		
NÚMERO INTERIOR			
COLONIA	JUAREZ		
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	CUAUHTEMOC		
CÓDIGO POSTAL	06600		
LOCALIDAD	MEXICO		
ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO FEDERAL		
TELÉFONO			



Declaración del ejercicio
Personas Físicas

D. DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0
PREMIOS OBTENIDOS	0
DONATIVOS OBTENIDOS	0
VIÁTICOS COBRADOS	0
INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0



Declaración del ejercicio
Personas Físicas

Administración Tributaria

E. DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	BNM480613CC0
ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	178
IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	0
TIPO DE INGRESO	7 - Otros Ingresos



Declaración del ejercicio
Personas Físicas

TOTALES	
TOTAL DE ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADO POR TERCEROS	178
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADO POR TERCEROS	0
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES	0
EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS	



Declaración del ejercicio

Personas Físicas

Capítulo II Sección I. Actividades empresariales y profesionales

G. Cap. II-Sec. I 1. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

PTU POR DISTRIBUIR CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL	
PTU POR DISTRIBUIR CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	5131



Declaración del ejercicio

Personas Físicas

Capítulo II Sección I. Actividades empresariales y profesionales

G. Cap. II-Secc. I 2. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO (sólo para actividad empresarial)	
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS (En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002)	598911
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	



Declaración del ejercicio

Personas Físicas

Capítulo II Sección I. Actividades empresariales y profesionales

SELECCIONE_Y_PULSE_F1

G. Cap. II- Secc. I 3. INVERSIONES

	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES			
MAQUINARIA Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	62785		52000
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	235125		
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS			
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	93976		150000
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS			
TOTAL	391886	0	202000



Declaración del ejercicio
Personas Físicas
Capítulo II Sección I. Actividades empresariales y profesionales

G. Cap. II-Secc. I 4. ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	8227260
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	227436
INGRESOS NETOS	7999824
INVENTARIO INICIAL	
COMPRAS NETAS	
INVENTARIO FINAL	
COSTO DE MERCANCÍAS	0
MANO DE OBRA	
MAQUILAS	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	
COSTO DE VENTAS Y O SERVICIOS	0
UTILIDAD O PERDIDA BRUTA	7999824
GASTOS DE OPERACIÓN	7202357
UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACION	797467
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	30173
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA	11292
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	-16743
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	2138
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	31223
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	46601
UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	784227
ISR, IMPAC Y PTU	5131
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	779096



Declaración del ejercicio
 Personas Físicas
 Capítulo II Sección I. Actividades empresariales y profesionales

G. Cap. II-Secc. I B. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	779096
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	779096
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	124681
ANTICIPOS DE CLIENTES	121879
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	2962
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	783322
COSTO DE VENTAS	0
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	327246
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	205561
ISR, IMPAC Y PTU	5131
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	225384
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	393714
INGRESOS EXENTOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	1828
MANO DE OBRA DIRECTA	
MAQUILAS	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	391886
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	1222256
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR PAGADOS O NO	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	1222256
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL	51309
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, APLICADAS EN EL EJERCICIO	
(En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, sólo es aplicable a actividad empresarial)	



Declaración del ejercicio

Personas Físicas

Capítulo II Sección I. Actividades empresariales y profesionales

G. Cap. II Secc. I 6. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
SUELDOS Y SALARIOS	1214000
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	
DONATIVOS OTORGADOS	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA	21280
SEGUROS Y FIANZAS	
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	236548
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	11280
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
APORTACIONES AL SAR , INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	173250
CUOTAS AL IMSS	211750



Declaración del ejercicio
Personas Físicas
Capítulo II Sección I. Actividades empresariales y profesionales

SELECCIONE_Y_PULSE_F1

G. Cap. II Secc. I 7. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)	
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	581900
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	843896
CONTRIBUCIONES A FAVOR	16771
INVENTARIOS	1828
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	62661
INVERSIONES EN ACCIONES	
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	
MAQUINARIA Y EQUIPO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	371738
EQUIPO DE TRANSPORTE	1381954
OTROS ACTIVOS FIJOS	596127
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-1619411
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	11150
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	
SUMA ACTIVO	2248714
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	1802365
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	73278
OTROS PASIVOS	121879
SUMA PASIVO	1997522
CAPITAL	52000
UTILIDADES ACUMULADAS	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	779096
PÉRDIDAS ACUMULADAS	-579904
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
SUMA CAPITAL	251192
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	2248714



Declaración del ejercicio
Personas Físicas

Servicio de
Atención al Contribuyente

H. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPÍTULO			51309
PÉRDIDAS O DIFERENCIAS POR EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR CONTRA INGRESOS DE OTROS CAPÍTULO			
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES			51309
DEDUCCIONES PERSONALES			0
BASE GRAVABLE	SE_SUGIERE	51309	0
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL			0
SUBSIDIO ACREDITABLE			0
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES			0
IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES			
REDUCCIONES DE ISR			0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO	SE_SUGIERE	0	0
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO			
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS			15774
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS			178
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO			
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS			
IMPUESTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES A CARGO			0
IMPUESTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES A FAVOR			
DIFERENCIA A CARGO			
DIFERENCIA A FAVOR			15952
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE			
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC			
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO			
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO			15952
OPTA POR DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN			
NOMBRE DEL BANCO			
NÚMERO DE CUENTA			



Declaración del ejercicio
Personas Físicas

Servicio de
Atención al Contribuyente

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO			Aplica
SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS			
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS			3443412
PROMEDIO DE INVENTARIOS			
PROMEDIO DE TERRENOS			
PROMEDIO DE ACTIVOS FUJOS Y DIFERIDOS			1014620
PROMEDIO DE LAS DEUDAS			3398956
DEDUCCIÓN DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE			238984
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	SE_SUGIERE	820092	820092
IMPUESTO DETERMINADO			14762
IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO			
REDUCCIONES DEL IMPAC			
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO			0
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO			
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
OTROS ACREDITAMIENTOS			
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO			
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR			
DIFERENCIA A CARGO			0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO			
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC			
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE			
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO			0



Declaración del ejercicio
Personas Morales

Servicio de
Administración Tributaria

J. DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE		Aplica
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO		691615
IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES		
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
SUMA		691615
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS		
IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS		
IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN		
IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)		
TOTAL DE IVA IDENTIFICADO		0
IVA NO IDENTIFICADO		691615
FACTOR DE PRORRATEO ANUAL	0.9950	9950
IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO		688156
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO		688156



Declaración del ejercicio
Personas Morales

K. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			Aplica
	GRAVADOS A LA TASA DEL 15%		6743907
	GRAVADOS A LA TASA DEL 10%		
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIMDADES	GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	EXPORTACIÓN	
		OTROS	231360
	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)		29736
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	SE_SUGIERE	1011586	1011586
DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO			
COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO			
SUMA 1			1011586
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO			688156
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS			121039
PAGOS EN ADUANAS			
PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES			
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE			0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN			212780
SUMA 2			1021975
DIFERENCIA A CARGO			
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO			10389
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE			
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO			

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS**DETALLE DE CÁLCULO**

DECLARASAT

RCF: **ROFJ640917200**NOMBRE: **ROSAS FLORES JAZMIN**EJERCICIO: **2003**FECHA DE IMPRESIÓN: **04/MAY/2004**

CONCEPTO		MONTO
INGRESOS ACUMULABLES		
--> TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$	0.00
DEDUCCIONES PERSONALES	\$	0.00
BASE GRAVABLE	\$	0.00
IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES		
IMPUESTO	\$	0.00
--> SUBSIDIO AL 100%	\$	0.00
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$	0.00
IMPUESTO POR INGRESOS ACUMULABLES	\$	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	\$	0.00
PAGOS PROVISIONALES	\$	15,774.00
RETENCIONES		
--> ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	\$	178.00
--> TOTAL DE RETENCIONES	\$	178.00
DIFERENCIA A FAVOR	\$	15,952.00
I.A.		
VALOR DEL ACTIVO		
--> PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$	3,443,412.00
--> PROMEDIO DE INVENTARIOS	\$	0.00
--> PROMEDIO DE TERRENOS	\$	0.00
--> PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	\$	1,014,620.00
--> PROMEDIO DE DEUDAS	\$	3,398,956.00
--> TOTAL DEL VALOR DEL ACTIVO	\$	1,059,076.00
- DEDUCCIÓN DE 15 SMG	\$	238,984.00
= VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	\$	820,092.00
X TASA DE IMPUESTO		1.80%

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS

DETALLE DE CÁLCULO

RCF: ROFJ640917200

NOMBRE: ROSAS FLORES JAZMIN

EJERCICIO: 2003

FECHA DE IMPRESIÓN: 04/MAY/2004

CONCEPTO		MONTO
= IMPUESTO DETERMINADO	\$	14,762.00
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	\$	0.00
- PAGOS PROVISIONALES DE IA	\$	0.00
DIFERENCIA A CARGO	\$	0.00
ISR		
DIFERENCIA A FAVOR	\$	15,952.00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	\$	15,952.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$	0.00
--> TOTAL DE CONTRIBUCIONES	\$	0.00
--> TOTAL DE APLICACIONES	\$	0.00
CANTIDAD A CARGO	\$	0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$	0.00
IA		
DIFERENCIA A CARGO	\$	0.00
IMPUESTO AL ACTIVO	\$	0.00
--> TOTAL DE CONTRIBUCIONES	\$	0.00
--> TOTAL DE APLICACIONES	\$	0.00
CANTIDAD A CARGO	\$	0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$	0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$	0.00

TIPO DE DECLARACIÓN: NORMAL

Patricia Ocegüera

De: "Patricia Ocegüera" <patricia_ocguera@fcanalizo.com>
Para: <patricia_ocguera@fcanalizo.com>
Enviado: Martes, 04 de Mayo de 2004 2:08 p.m.
Asunto: Re: Declaraciones Electrónicas

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES DEL EJERCICIO

AVISO

Estimado Contribuyente:

El archivo electrónico correspondiente a la información del contribuyente, fecha y hora de presentación abajo indicados fue recibido y está en proceso de validación.

El acuse de recibo con sello digital, o en su caso, el rechazo, le será enviado al correo electrónico que se tiene registrado; también se podrán obtener en la dirección en Internet del SAT www.sat.gob.mx, proporcionando para tales efectos su RFC, la Clave de Identificación Electrónica del Contribuyente (CIEC) y el folio de recepción que ampara el presente acuse.

R.F.C.: ROFJ640917200

Nombre o Denominación o Razón Social: ROSAS FLORES JAZMIN

Fecha de Presentación: 28/04/2004

Hora de Presentación: 16:01

Folio de Recepción: 10000X



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIÓN ANUAL

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2003

R.F.C.: ROFJ640917200
Nombre, Denominación o Razón Social: ROSAS FLORES JAZMIN
Tipo de Presentación: Normal
Fecha de Presentación: 28/04/2004
Hora de Presentación: 16:01
Número de Operación: 74CF4

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

||10001=ROFJ6409172XX|20001=19080|20002=241317|4002=20131006|41003=09 46|200405=1|300305=A|1700105=965847|1700305=784227|3100705=42846|3100805=19000|3104505=23846|3105305=48084|3105305=1|3200305=62350|3200605=121593|3200705=254849|3200805=220916|3200905=0|3201105=0|3201405=0|3201605=0|3300105=144877|3300005=106442|3301305=0|3400105=965847|3400605=144877|3401205=38389|3401605=25658|30003=000001001007000112188||

Sello Digital:

||MOuRgB9YVRulD4kM+WrlXui8HZPzll6yJrGesl0310.3PSx292SEHKgtw8sv1NpalIab4y5Z/W/XLeruiqgzzncTFFgBNwcesfJavCZnE1qF22XJrO|Ipi4SCniNtr91YfsDt+sgWfU/vKsfg4dy07BM1HhcxzsAwxcPOJuA11BuDQ6FmT48Bc=||

Fecha y hora de emisión de este acuse: 28/04/2004 16:01:31

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

CONCLUSIONES

El Régimen Fiscal de Actividades Empresariales ha sufrido grandes cambios y el estar actualizados en los conceptos básicos siempre será un beneficio.

La reforma fiscal para el 2002 trajo consigo modificaciones muy importantes, se generó la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta. El cálculo del I.S.R. tanto para pagos provisionales como del ejercicio trae beneficios al determinarse por medio de tablas y no por coeficiente de utilidad como anteriormente se manejaba, esto hace más equitativo el pago de impuestos al igualar el mismo procedimiento para todas las Personas Físicas.

Así mismo se empieza a manejar una base gravable para I.S.R. en donde se consideran los ingresos efectivamente cobrados y erogaciones efectivamente pagadas lo que beneficia al contribuyente para no pagar impuestos por los ingresos en crédito.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado también tuvo modificaciones en las reformas fiscales para el 2002, la determinación de dicho impuesto se realiza en base a flujo de efectivo, los pagos se realizan mensuales y se consideran definitivos, lo cual trae consigo que se lleve un control estricto para la identificación del I.V.A. cobrado y pagado efectivamente, así como para el I.V.A. pendiente de acreditar y cobrar.

Actualmente una de las herramientas más importantes de comunicación es la red de Internet misma que aprovecha la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para implantar un nuevo sistema para el pago de contribuciones. Actualmente su sistema de declaraciones electrónicas vía Internet ha desarrollado sistemas para la presentación de declaraciones mensuales, anuales, informativas y trámites administrativos. Son muchos los beneficios que esto trae consigo pero a su vez acarrea un costo extra para los contribuyentes al tener que contratar un proveedor de servicios de Internet, servicios bancarios en línea y la compra de un equipo de computo con la capacidad necesaria para ingresar al portal del Sistema de Administración Tributaria, dicho portal es de mucha ayuda ya que ofrece todas las herramientas necesarias para la búsqueda de información relacionada en el ámbito fiscal y administrativo.

En el transcurso de la investigación fue posible confirmar la necesidad de promover una cultura fiscal, ya que un gran número de contribuyentes se encuentran en desconocimiento u omisión de las disposiciones fiscales, mismos que no se les ha sensibilizado lo suficiente del deber cívico y la obligación constitucional de contribuir al gasto público. Al actualizarse los contribuyentes en el régimen fiscal a su actividad y llevar una contabilidad bien estructurada para determinar sus pagos de I.S.R e I.V.A., tendrán una mejor perspectiva fiscal y cumplirán oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
PF	Persona Física
PM	Persona Moral
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
SAT	Servicio de Administración Tributaria
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
GOB	Gobierno
IMPAC	Impuesto al Activo
IEPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
FRACC	Fracción
AFORE	Aportación de Fondos de Ahorro para el Retiro
ART	Artículo
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades

BIBLIOGRAFIA

1. Título: Fisco Agenda 2002(Compendio de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia).

Editorial: Ediciones Fiscales Isef

Vigésima sexta edición- Enero de 2002.

2. Título: Taller de Prácticas Fiscales.

Autor: Pérez Chávez – Campero

Editorial: Tax Editores.

3. Revista Prontuario de Actualización Fiscal .

Editorial: Gasca Sicco

No. 304 de la 1ra. Quincena de Junio-2002

No. 303 de la 2da. Quincena de Mayo-2002

4. Revista Practica Fiscal Laboral y Legal-Empresarial.

5. Código Financiero del Distrito Federal 2002, Ediciones Fiscales ISEF.

6. Ley del IMSS.

7. Ley del INFONAVIT.

8. Código de Comercio.

9. Cómo se hace una Tesis, Técnicas y Procedimientos de Estudio, Investigación y Escritura.
Autor: Humberto Eco
Editorial: Gedisa.
1ra. Edición en Herramientas Universitarias: Mayo del 2001
Barcelona, España.

10. Casos Prácticos de ISR e IMPAC para Personas Físicas con Actividades Empresariales.
Autor: L.C. Antonio Luna Guerra
Editorial: Ediciones Fiscales ISEF.
1ra. Edición y 2da. Reimpresión: Abril del 2002
México.

11. Derecho Tributario.
Autor: Mayolo Sánchez Hernández
Editorial: Cárdenas Editor y Distribuidores
2da. Edición 1988.
México.

12. Páginas Web:

- a) www.unamosapuntes.com.mx
- b) www.sat.gob.mx
- c) www.fiscalistas.net
- d) www.ccpm.org.mx

13. Título: Prontuario Fiscal Correlacionado Casos Prácticos 2003.

Editorial: Thompson-Ecafsa.

14 Pagos Provisionales del I.V.A. 2002.

Autor: C.P. Jaime Domínguez Orozco

Editorial : Ediciones Fiscales ISEF

Ira. Edición Junio de 2000 y terminó de imprimir 23 Julio de 2002

México.